

N° 08-2.006

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, Escoto, Aguirre, van der Laat, Ramírez, Castro, Arroyo, Pereira, Solano, Calzada, Vargas, Jinesta y los suplentes Juan Carlos Brenes Vargas y Allan Saborío Soto, quienes sustituyen a la Magistrada Villanueva y al Magistrado Armijo respectivamente; a la primera, por permiso con goce de salario para desempeñar otras actividades propias del cargo y al segundo por disfrutar vacaciones.

ARTÍCULO I

Por ser esta la primera ocasión en que el Magistrado suplente Allan Saborío Soto integra esta Corte, el Presidente, Magistrado Mora, le expresa: “Nos sentimos muy satisfechos de que usted hoy nos acompañe en esta sesión. Esperamos que sus aportes a la Corte en las discusiones que se darán el día de hoy y los futuros en que integre esta Corte nos aprovechen y que también su experiencia en este caso le resulte positiva. Nos congratulamos de que la Asamblea Legislativa le haya reconocido a usted como un abogado que pueda desempeñarse en la nuestra Sala Constitucional. Bienvenido”.

El Magistrado suplente Saborío Soto agradeció el saludo.

ARTÍCULO II

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 3 de abril en curso, # 07-2.006.

Los Magistrados Mora, Rivas, van der Laat, Solano y los suplentes Brenes Vargas y Saborío Soto, se abstuvieron de votar por no haber asistido a esa sesión.

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Quisiera hacer una manifestación en relación con el artículo XXII del acta que se aprueba. Me parece que ahí se indica alguna actividad que eventualmente pueda estar relacionada con mi persona y quisiera que el tema quedara absolutamente claro cual ha sido mi actuación en el caso. Se indica, que algo debía estar pasando en relación con el proyecto de ley que se comenta y se señala que: “... *el señor Presidente tiene interés en él*”. Luego a mi entender se deja ver que eventualmente existe una indebida actuación de la Presidencia por el interés que tengo en ese proyecto. Efectivamente, debo reconocer que tengo interés el proyecto que hemos conocido como “de Cobro Judicial” y tenía interés de que la Asamblea lo aprobara antes de que terminara este cuatrienio, se habían logrado los acuerdos necesarios para que se llegara a votar en una Comisión Plena antes en este mes. Estimo, que dentro del marco de la reingeniería a que estamos sometiendo la estructura del Poder Judicial para hacerlo más dinámico, menos costoso y más eficiente; que posibilite resolver los asuntos sometidos a conocimiento de los Tribunales

en un plazo razonable, este proyecto de ley aporta algo en ese sentido. Si vamos a la oralidad en lo civil, en lo contencioso-administrativo y en lo laboral, es indispensable disminuir la carga laboral en esas jurisdicciones, también estimo que con ese proyecto eso se logra pues se simplifica sustancialmente el procedimiento en la materia. Sacar todo lo cobratorio de donde actualmente se encuentra en la jurisdicción Civil de Hacienda, en la Civil y en la agraria y darle un trato uniforme a ese procedimiento en lo que se pueda, es lo que se pretende con el proyecto. Yo no creo y me parece que ahí en parte puede estar la base de la discusión, que la identidad de la jurisdicción agraria pueda verse afectada con este tema, así lo he hecho ver varias veces a la Magistrada Escoto. En la jurisdicción cobratoria, bien podrían formar parte los jueces agrarios y tomársele en consideración en los tribunales que habrá que nombrar en todo el país. Los principios propios de esa jurisdicción se mantienen incólumes, no se sustituyen ni se derogan, serán en consecuencia de aplicación de los jueces de la nueva jurisdicción. No me parece como se dijo ahí en alguna intervención que solamente se vayan a nombrar jueces en San José y por ello los usuarios deberán trasladarse en el territorio nacional para venir a la capital a atender sus asuntos cobratorios, creo que hay suficiente trabajo en todo el país a este momento para tener juzgados de esa materia en muchos otros lugares, si a este momento la jurisdicción civil casi en un ochenta por ciento (80%) está siendo ocupada por temas que podían ir a esta

jurisdicción, ello por sí sólo demanda que tengamos juzgados cobratorios en todas las provincias.

¿Por qué incluir lo agrario en el proyecto?, me parece que en su oportunidad el tema no fue discutido, quienes votamos -al menos yo en este caso- y quisiera que quede claro, no fui conciente de la forma en que originalmente resolvimos que estábamos dando un trato diferente a los procesos de una misma naturaleza según fuera la jurisdicción que lo conocía. Luego se me explicó el problema, si el tema no es agrario el asunto comienza en un juez-2 y tiene recurso de apelación ante un juez-3, según el proyecto. Si fuera agrario, según quedó en éste, el asunto comienza en un juez-3, pues esa jurisdicción no tiene jueces 2 y eventualmente llega en conocimiento a un juez-4, ello dado la estructura que actualmente tiene la jurisdicción agraria. Eso yo no lo tomé en cuenta, a los días se me explicó este tema, hablé con la Magistrada Escoto y le dije que había cambiado criterio en relación con el tema. Hasta ahí en relación con este asunto.

Ahora me interesa aclarar la duda que algunos de ustedes tienen respecto a que algo “oscuro”, ocurrió en la Asamblea Legislativa. Yo acepto en este tema todo el análisis histórico que sobre la reforma hace la Magistrada León en la sesión a que esta acta se refiere, pero me parece que ella olvidó de que en la Comisión de Asuntos Jurídicos se nombró una Subcomisión que estuvo presidida por don Federico Malavassi, que fue en

esta Subcomisión que se invitó a don Gerardo Parajeles para que asistiera, yo no fui informado ni de la existencia de la Subcomisión, mucho menos de que se iba a convocar a don Gerardo. También acepto como propia la forma en que don Oscar González analiza el comportamiento de una reforma en el proceso legislativo. Se produjo un proyecto en esta Corte, días después como lo señalé, comenté con la Magistrada Escoto en la forma que yo estimaba me había equivocado al momento de votar en relación con la competencia de la jurisdicción agraria, el proyecto se mandó a la corriente legislativa tal como lo aprobó la Corte, hablé con la señora Ministra, hablé con la señora Vicepresidenta para que fuera convocado. Como dije al doctor Parajeles se le invitó en la subcomisión para informar, reitero que yo no tuve nada que ver con esa invitación. A los días cuando la Subcomisión tenía el proyecto, es cierto que don Gerardo me envió lo que a él le parecía que debería cambiarse para adecuar el proyecto a lo dispuesto en el Código que hasta la fecha hemos dado en llamar Código Procesal General. Doña Laura Chinchilla me comentó sobre el informe que dio la Subcomisión y cuando fui conciente de que se variaba el tema de la competencia de la jurisdicción agraria, le dije a doña Laura que me parecía que era indispensable que esta Corte se pronunciara al respecto y le pedí que enviaran el proyecto a conocimiento de la Corte.

En razón de que había algunos puntos que diferían de lo que la Corte había conocido anteriormente, me parecía que era indispensable que

nosotros hiciéramos pronunciamiento nuevamente para evitar cualquier nulidad en el procedimiento legislativo. Cuando la Asamblea envía el proyecto acá, yo y así se lo informé a la Corte cuando di informe de que se lo había pedido que me lo preparara don Gerardo Parajeles, Juez en el que tengo mucha confianza, miembro de la Comisión que redactó el proyecto de Código Procesal General que conoceremos próximamente en esta Corte y profesor universitario en la materia. Me pareció que era persona que conocía el proyecto desde su nacimiento y también en el proceso posterior, tanto interno de la Corte como de la Asamblea, quien mejor que él para que preparara un informe que la Corte iría a conocer, informe que yo expliqué en aquella oportunidad. Luego tuve conocimiento que en la Asamblea Legislativa algunos compañeros judiciales habían ido a discutir sobre el proyecto en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que también don Gerardo había sido convocado para que externara cuales eran sus criterios en relación con la reforma, eso se dio en los días en que se consultó a esta Corte el proyecto. Si yo hubiera tenido interés en hacer algo a espaldas de esta Corte no habría solicitado a doña Laura que se consultara nuevamente a la Corte el proyecto, no habría preparado la respuesta, no soy tan incauto como para hacerlo y de seguro habría tratado de explicarle a alguno de ustedes cuál era mi proceder y cuál era el interés que tenía en el tema. Sí es cierto en que tengo mucho interés en que ese proyecto sea aprobado. Yo no hice ninguna de esas actividades porque no tenía ningún interés en hacerlo,

no tengo absolutamente nada que ocultar y estimo que toda mi actuación ha sido transparente en este caso. A esta Corte, mientras yo sea su Presidente, le debo el acatamiento de sus directrices, las que he defendido aún cuando no las he compartido en las reuniones internas, nunca me he pronunciado en sentido contrario a como esta Corte lo ha hecho, se que no debo hacerlo aún cuando mis tesis no han sido las que han prevalecido. He defendido proyectos de presupuesto en donde he creído que deberíamos haber actuado en una forma diferente. He defendido partidas que a esta Corte le han interesado y que a mí me pareció que las aportaciones presupuestarias debían hacerse en otros rubros presupuestarios. ¿Por qué proceder en forma diferente en este caso?.

En varios proyectos de ley he participado en las discusiones en la Asamblea aun cuando se refieren a las materias sobre las que no tengo conocimiento, en el caso la jurisdicción contencioso administrativa, por ejemplo, en que acompañé a los Magistrados Jinesta y González a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en defensa de un proyecto en el que yo no tengo mayor conocimiento sobre el tema, casualmente lo que quería era simplemente dar el apoyo político que pueda dar la Presidencia en relación con el tema, fueron ellos quienes defendieron el asunto en la Asamblea. Aprovecho, aunque nuestra Ley Orgánica dice que no debemos de dar felicitaciones, para congratularme y felicitar a nuestros compañeros González y Jinesta por el hecho de que ya ese proyecto esté aprobado en

primer debate por la Asamblea, espero que hoy lo aprueben en segundo y que antes de que termine esta Administración se le ponga el ejecútese. He hablado con diputados, con ministros para explicar el interés de la Corte en los proyectos en que se tiene interés. En relación con ese proyecto, con el proyecto que comento, les pedí al señor Presidente de la República, a la señora Vicepresidenta que lo enviaran a sesiones extraordinarias, reiteradamente lo hice y así lo reconozco. Le pedí a doña Laura lo pusiera en lugar preferente en la Comisión. Creo, que en lo proyectado no hay ninguna aviesa intención de hacer desaparecer el derecho agrario. Este argumento de hacer desaparecer el derecho agrario, lo oí en una oportunidad cuando también cambié de criterio en relación con un tema, me hubiera gustado que estuviera presente don Fernando Cruz, porque él es mi testigo de excepción, dado que participó en los hechos que motivaron mi cambio de criterio. En su oportunidad se dio una discusión sobre si existía una materia agraria penal, teniendo como base la especialización de la materia y sus principio propios, fue así como inicialmente esa jurisdicción conocía de los asuntos que actualmente se conocen en el ámbito penal, pues tenían alguna connotación agraria, yo estaba convencido por el ex-Magistrado Ricardo Zeledón, de que eso era lo que correspondía; sin embargo, después de oír a don Fernando Cruz plantear el tema, cambié de criterio, el criterio que yo había aceptado como válido me pareció que no lo era, que el tema era propio de la jurisdicción penal; como

indiqué el criterio lo cambié a raíz de las argumentaciones de don Fernando, cuando se redactó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que tuve que ver, procuré que se volviera al criterio original, sea que lo penal, aunque con connotaciones agrarias, volviera a lo penal. Con ello no se pretendía hacer desaparecer al derecho agrario, este tiene su identidad, lo que si no me parece es que la mejor solución sea mantener el tema de los cobratorios en la jurisdicción agraria.

Puedo asegurarles, que no he tratado de esconder datos que puedan interesar a la Corte en relación con ese tema, estimo ser transparente en los procedimientos empleados y en todo caso obro de buena fe, no me desdigo en nada en la relación con lo que he hecho y he dicho para que la apertura democrática que esta Corte ha impulsado se haya dado y haya encontrado un clima propicio para su desarrollo y afianzamiento y me parece muy conveniente, es más, cuando la Magistrada Escoto me informó que había ido a la Asamblea Legislativa y que estimaba de que ella tenía derecho de externar criterios, así se lo reconocí en un correo que le envié, pero ello no es impedimento para que yo haga lo posible porque esta Corte avance en el sentido que ha dispuesto. Si aun con estas explicaciones persiste alguna duda respecto a mi actuación en este caso, con todo gusto ofrezco contestar cualquier cuestionamiento que se me haga.”

Expresa el Magistrado Rivas: “En cuanto al punto anterior también yo quisiera hacer algunas manifestaciones, porque de la lectura del acta que se

aprueba también de alguna manera y de acuerdo con las manifestaciones de algunos de los señores Magistrados, existe alguna duda de la actuación también mía en cuanto a la tramitación de este proyecto de ley y también quisiera en forma breve referirme a ello, porque también no existe de mi parte ninguna actuación indebida en contra de ninguna de las decisiones de esta Corte Suprema de Justicia y me parece que es oportuno aclararlos, cuando este proyecto se gestó con la participación de algunos abogados litigantes, entre ellos don Eduardo Alfaro, don Ricardo Hilje, en esa oportunidad estuve participando en algunas de esas sesiones, posteriormente ese proyecto de ley quedó adormecido y luego se presentó aquí ante esta Corte como lo indiqué en la anterior ocasión un proyecto de ley que enviaba don José Miguel Corrales y esta Corte decidió rechazar ese proyecto, pero enviar uno sustituto, el proyecto sustituto la tarea de redactar ese proyecto sustituto fue entregado a la Comisión de Civil y Agrario que era coordinada por mí, posteriormente dentro de la Comisión de Civil y Agrario se entregó a una Subcomisión que coordinaba doña Carmenmaría y ese proyecto fue el que se envió a la Asamblea Legislativa, luego yo me enteré que el Poder Ejecutivo había incluido ese proyecto dentro de los que debía ser conocido por el plenario, por las comisiones en este último período en esa oportunidad cuando yo me enteré de que ese proyecto había sido convocado y sabía que nosotros como institución teníamos interés en la tramitación del mismo porque iba a ser muy importante en la

distribución de los asuntos y posiblemente en lograr una mejor justicia, yo conocedor de que el doctor Gerardo Parajeles había participado en la redacción original y que tenía junto con los doctores León y el doctor Jorge López una nueva propuesta en donde tramitarían todos estos asuntos por el monitorio, entonces lo llamó y le dije: “... *Gerardo han convocado el proyecto de Cobro Judicial, acordate que sí sería bueno eventualmente hacer los planteamientos que ustedes han avanzando en el mismo y que están contenidos en el proyecto de Código General del Proceso, o de Código Procesal Civil como es ahora*” y en esa oportunidad hasta ahí llegué, posteriormente Gerardo Parajeles me llamó y me dice: “... *no se de que manera pero me llamaron para ir a conversar sobre el proyecto, entonces le dije a Gerardo, acordate que ustedes habían planteado la necesidad de incluir algo referente a las tercería y algo también y acordate que en Chile observamos la tramitación electrónica y que entonces es oportuno que a ese proyecto se le agregue de una vez algunas normas que permitan de una vez la tramitación electrónica de estos asuntos*”; hasta ahí ha sido mi participación en este proceso. Yo no he tenido la oportunidad de conversar con diputados, no he tenido la oportunidad de conversar con la Presidenta de la Comisión de Jurídicos, pero sí de las expresiones leídas, que no son tan ricas como las orales, porque no tenemos oportunidad de ver expresiones, ni sesgos ni comunicaciones de otro tipo. Se desprende que algunos podrían tener la idea de que de parte de la coordinación que yo

tenía, que tenía porque renuncié mejor a la coordinación de la Comisión de Civil y Agrario, que yo hubiera tratado de no poner en conocimiento de aquellas personas esta nueva propuesta. En todo caso creo que no tenía porque yo resentirme si no era llamado yo como Coordinador de la Comisión de Civil y Agrario a participar en la Comisión de Asuntos Jurídicos para conocer de un asunto que había aunado de la Comisión de Cobros. No me parece que uno pudiera exigirle a una comisión ser convocado porque era en beneficio de la institución. Yo no tenía porque sentirme mal si yo no había sido convocado, porque me parecía que en ese momento el interés institucional estaba por encima de esos reconocimientos que podrían ser o no estimados por algunos indispensables. En ese sentido solamente eso quisiera indicar.”

MIENTRAS SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE, MAGISTRADO MORA, INGRESARON AL SALON DE SESIONES LA MAGISTRADA VARELA Y LOS MAGISTRADOS GONZÁLEZ, VEGA Y CHAVES.

ARTÍCULO III

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

Se somete a conocimiento de esta Corte el memorial fechado 24 de marzo del año en curso, mediante el cual las licenciadas Sonia Ferrero Aymerich y Elizabeth Tosi Vega, Coordinadoras del Tribunal Contencioso-Administrativo del Segundo Circuito Judicial y del Tribunal Penal del

Primer Circuito Judicial de San José, interponen recurso de reposición o reconsideración contra las circulares 103-2005, del 1° de agosto de 2.005 y 35-2006, del 1° de marzo del año en curso, así como contra todo acto administrativo conexo, en especial, la “Ampliación al Reglamento de Carrera Judicial”, aprobado por esta Corte en la sesión del 12 de julio de 2.004 y la interpretación dada al artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, por las razones de inconstitucionalidad que invocan.

Informa la señorita Secretaria General, que las licenciadas Ferrero y Tosi, interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra las citadas circulares, así como contra el acuerdo de la sesión del 12 de julio de 2.004 y la interpretación dada al artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, (expediente N° 06-3683-007-CO).

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Me pareció que eventualmente en este caso el Magistrado Aguirre podría darnos una apreciación sobre lo que él estima del tema, porque fue por su intervención que la Corte al final de cuentas estimó que ese era el camino correcto y si fuera del caso, lo sacáramos de la sesión para que el Magistrado Aguirre si no nos podría aclarar ahora plenamente el tema, lo haga en una próxima sesión.”

Indica el Magistrado Aguirre: “En realidad, la reconsideración que plantean las licenciadas Ferrero y Tosi, se refieren en primer término a las circulares que lo que hacen es publicar la decisión de la Presidencia de la

Corte de cómo proceder a hacer los llamados de los suplentes y en el fondo se está también como impugnando o pidiendo reconsideración de una ampliación del Reglamento de Carrera Judicial que dispuso cómo “hacer” unos concursos que en realidad cómo se dice en el memorial de las licenciadas Ferrero y Tosi, se trata de ofertas públicas. Se impugnan estas decisiones en la medidas de que, por un lado puede ir en contra del artículo 192 de la Constitución Política en cuanto al principio de idoneidad y por el otro, porque la Presidencia de la Corte, autorizó una delegación en los Presidentes de Tribunales para hacer los llamados con base en lo que dice un artículo de la ampliación del Reglamento. Me parece a mí, no está en el escrito, pero deben estar considerando que se trata de una materia indelegable, por tratarse del ejercicio de una potestad pública, o sea, el llamamiento a un juez de una lista de suplentes, consideran, pienso yo, que el asunto debe ir por ahí.

Quiero decirles también que según una nota que consigna la Secretaría de la Corte, las licenciadas Ferrero y Tosi interpusieron un recurso de inconstitucionalidad en contra de las directrices. Eso es lo que podría informarles que es lo que ha sucedido, no sé si sería más bien conveniente estudiarse esta petición y hacer una propuesta concreta a la Corte.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora, y por ende, previamente a resolver lo que corresponda, trasladar las

diligencias al Magistrado Aguirre, para su estudio y posterior informe a esta Corte.

La Magistrada Calzada y los Magistrados Solano, Vargas, Jinesta, Cruz y el suplente Saborío, se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO IV

SALEN LOS MAGISTRADOS CHAVES Y CASTRO.

El Tribunal de Inspección Judicial, mediante resolución de las 14:40 horas del 23 de marzo del año en curso, conforme lo establecido por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso remitir a conocimiento de esta Corte el expediente # 06-000208-031-IJ (1), correspondiente a la queja incoada por Juan Gerardo Kirkland Davis, contra la Sala Tercera.

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que es indudable que en este caso nosotros debemos ordenar el archivo de la queja planteada, porque se trata de la solicitud de una revisión de un pronunciamiento jurisdiccional sobre lo que no tenemos competencia en esta Corte.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y en consecuencia archivar el expediente, los Magistrados de la Sala Tercera se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO V

ENTRAN LOS MAGISTRADOS CHAVES Y CASTRO.

Para lo que a bien estime resolver esta Corte, el Presidente, Magistrado Mora, informa que el 19 de junio del año en curso, vence el período del nombramiento de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, como integrante del Consejo Superior, en representación de los abogados externos.

En sesión verificada el 3 del presente mes de abril, artículo III, se dispuso previamente a resolver lo que corresponda, encargar a la Secretaría General que recopilara y remitiera a las señoras y señores Magistrados, los antecedentes de la forma en que se ha procedido en casos análogos.

La licenciada Chaves Cervantes, en mensaje remitido por el correo electrónico, recibido el 19 del mes en curso, presenta el informe de lo que ha sido su gestión desde que asumió el cargo de integrante del Consejo Superior, así como sendos listados de los recursos de amparo interpuestos contra el Consejo Superior y de las giras que ha realizado a los distintos despachos judiciales del país,

El Msc. Gustavo Solís Vega, Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante oficio # JD-4-311-06, del 4 de abril en curso, transcribe el acuerdo tomado en sesión celebrada el 3 de los corrientes, que dice:

“7.3. Asuntos varios presentados por el señor Presidente, Lic. Marco A. Castro Alvarado.

7.3.1. El Lic. Marco A. Castro Alvarado expresa que el nombramiento de la Licda. Lupita Chaves Cervantes ante el Consejo Superior se va a vencer próximamente, por lo que se debe tomar una decisión al respecto. Propone que se le brinde el apoyo a la Licda. Chaves Cervantes y ratificar su nombramiento como representante de los abogados litigantes ante el Consejo Superior del Poder Judicial, en virtud de la buena labor que ha realizado la Licda. Chaves.

SE ACUERDA:

2006-13-011: Comunicar a la Corte Plena que el Colegio de Abogados ratifica el nombramiento de la Licda. Lupita Chaves Cervantes como representante de los abogados litigantes ante dicho Consejo.
Ocho votos.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Hay un tema que aquí no ha sido expuesto y que eventualmente pueda ser tomado en consideración al momento de pronunciarse sobre si o no una reelección y es el hecho de que doña Lupita no ha cumplido un período completo. Ella lo que ha hecho es terminar el período por el cual fue designado don Edgar Amador Madriz, tema que eventualmente podría servir como un elemento más a tomar en consideración.”

Interviene la Magistrada Pereira: “En la sesión pasada cuando se iba a conocer el tema, la Magistrada Calzada indicó que por los antecedentes que se habían dado respecto a la reelección de mi persona cuando integré el Consejo Superior, querían revisarlos para ser consecuentes con lo que en aquella oportunidad se discutió.

A mí me preocupan enormemente esos antecedentes, porque ahora que el señor Presidente puntualizaba que doña Lupita no está cumpliendo

un período, sino terminando el período de don Edgar Amador, en realidad son exactamente las mismas circunstancias que surgieron cuando se sometió a conocimiento de esta Corte la reelección de mi persona. Yo también cumplía el período que había correspondido a doña Ifigenia Bustamante, no había cumplido un período exacto y sin embargo las argumentaciones que en aquella oportunidad se conocieron, creo que no y lo pido así expresamente a la Corte, lo sentí como una situación que no concordaba con los criterios que incluso tenemos nosotros como jefes, porque nosotros cuando se nos vence el período también en la magistratura, si consideramos que hemos realizado una labor que merece la reelección también solicitamos a la Asamblea Legislativa la posibilidad de ser reelectos en un cargo que también implica el ejercicio de un poder dentro de la Corte. Y me parece que tomar como antecedente aquella justificación tal vez podría volver a hacer incurrir en una injusticia en lo que significa el trabajo de doña Lupita en el Consejo Superior. Creo que los informes que ella ha enviado a todos los integrantes de la Corte Plena y lo que cada uno de nosotros conocemos como su labor dentro del Poder Judicial en el ejercicio del puesto, merece que nosotros hoy tomemos la decisión de reelegirla en el puesto que ella está desempeñando. Y si tiene que ligarse en algo eso con la reelección de mi persona, yo les pido casi no se cometa el error que en aquella oportunidad se cometió y que pensemos en la labor

que ella ha realizado y en lo importante que es para el Poder Judicial que continúe en su cargo.”

La Magistrada Escoto señala: “Desde la otra vez consideré por las razones que ahora expone la Magistrada Pereira y por el apoyo que el Colegio de Abogados daba, que a la licenciada Lupita Chaves había que valorarla en la labor tan importante que ha venido desplegando. Yo también me uno a las palabras de la Magistrada Pereira y considero que debe procederse a meditar sobre su labor que creo que ella aportó un resumen de la misma y de lo que a mí me consta en lo personal para proceder a lo que a bien tengan el resto.”

Agrega la Magistrada Varela: “Para unirme a las manifestaciones que han hecho las Magistradas Pereira y Escoto. Me parece que doña Lupita ha sido una funcionaria que se ha desempeñado con gran eficiencia, con idoneidad para el cargo y ha demostrado claramente ser una fiel representante de los litigantes, por lo tanto creo que en respaldo de ello es que el Colegio de Abogados ha manifestado su interés en que ella continúe en ese puesto. Por eso creo, que institucionalmente es conveniente su reelección y así lo solicito.”

El Magistrado Jinesta indica: “Yo quisiera hacer una serie de consideraciones objetivas sobre el tema de la reelección o no reelección de los miembros del Consejo Superior y sobre todo tratándose de lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 69, llama abogado externo o litigante.

Creo que a partir de los antecedentes que nos remitieron en su momento queda suficientemente claro que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como regla la no reelección, y esa regla queda confirmada con una excepción calificadísima que está en ese propio numeral cuando señala que podrá ser reelegido por mayoría calificada de las tres cuartas partes del total de los Magistrados.

Me quedó sumamente claro también de los antecedentes que nos enviaron en su momento, que esta Corte Plena ha tenido como línea consistente y unívoca que para la reelección de un miembro del Consejo Superior se requieren diecisiete votos, así se desprende las sesiones 51-99, 41-02 y 43-02 y queda confirmado por el informe que en su momento rindió a la Corte una comisión especial de Magistrados y que fue conocido en la sesión 41-02.

Con relación al término “abogado externo” que emplea el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que creo que habría que concordar con el 71 del mismo cuerpo normativo, ahí se indica que: “... *el abogado externo deberá tener experiencia profesional como litigante*”, parece ser, por lo menos con una interpretación finalista de estas normas y desde luego no literal, que el propósito de tener un abogado externo, de integrarlo a un órgano administrativo que quizá es neurálgico y muy relevante en la organización judicial, es básicamente traer a este Poder Judicial nuevas perspectivas para enriquecer las políticas administrativas y la ejecución de

las políticas generales que traza esta Corte; todas aquellas eventuales debilidades, deficiencias, carencias y disfunciones del sistema judicial. Y esas debilidades del sistema judicial evidentemente sólo puede conocerlas quien ejerce liberalmente la profesión, no quien forma parte desde un punto de vista macro de la organización institucional del Estado costarricense de la cual forma parte el Poder Judicial.

En realidad pienso que el fin de la norma resulta loable y evidentemente no se cumpliría el fin o el propósito cuando se nombra en un puesto a una persona que no es un litigante, sino un funcionario público, como podría ser un Procurador o un abogado de una dirección jurídica de una institución autónoma, porque no ejercen liberalmente la profesión y en sentido estricto no son litigantes. Y yo en esto básicamente partiría del famoso aforismo o máxima del Derecho que nos enseñaron desde que algunos cursamos los prolegómenos del Derecho o introducción al Derecho, en donde se señala que no cabe distinguir donde la ley no lo hace, y realmente la Ley Orgánica del Poder Judicial no distingue entre abogados de instituciones públicas o de órganos del Estado y abogados litigantes, sino que se refiere únicamente y exclusivamente abogados litigantes. Y en ese sentido, me parece que la Corte Plena empezó a efectuar una distinción no contenida en la ley desde la sesión del 3 de enero del 2000, donde se dijo que: *“... el concepto abogado litigante englobaba no solo a los que tienen como única actividad el ejercicio privado de la abogacía o del*

litigio sino también a aquellos abogados que prestan servicios en instituciones públicas en las que se les prohíbe expresamente pertenecer o prestar otro tipo de servicios porque son litigantes”. Ahí empieza la primera gran distinción, que no hace la ley, en el año 2000, y culmina en la sesión 37-04 al entender esta Corte que también comprende y engloba el concepto de abogado externo a los profesionales que litigan en una institución del Estado y por ese concepto, reciben prohibición o dedicación exclusiva. En realidad me parece que de alguna forma no se le da cumplimiento a esa máxima del derecho. Y luego de alguna forma entiendo que la Corte Plena al interpretar el artículo 69, se arrogó potestades y funciones que no le competen, hay una incompetencia material manifiesta, porque la interpretación auténtica de las leyes como todos lo sabemos, le corresponde única y exclusivamente a la Asamblea Legislativa y esta Corte Plena en el año 2000 y en el año 2004, interpreta auténticamente los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por consiguiente, ejerce funciones o invade funciones del Poder Legislativo. Yo creo que cuando tengamos alguna duda de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo propio sería que gestionemos la iniciativa a través de los canales adecuados y la dinámica parlamentaria para que la Asamblea Legislativa sea la que interprete auténticamente y no esta Corte. Desde luego, que esto no desdice para nada la potestad reglamentaria que pueda tener la Corte Suprema de Justicia.

Otro elemento que preocupa, es que el simple oficio remitido por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, en mi criterio, no es suficiente, ni valida, ni legitima la solicitud de reelección: ¿por qué razón?, por una muy sencilla y es que como todos sabemos, el Colegio de Abogados es un ente corporativo de base asociativa, es decir, está creado o concebido para representar los intereses de los agremiados y los agremiados son todos los abogados del país, y parece ser que la Junta Directiva está diseñada y concebida para ejecutar lo que disponga una asamblea, la cual está conformada por todos los abogados y hasta el momento yo no tengo conocimiento que haya un pronunciamiento de los agremiados o de la asamblea favorable a la reelección. Me parece que en este sentido el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados sustituye a la corporación de base asociativa a la cual representa de manera indirecta y como mero ejecutor de su voluntad.

Luego, me parece que en el caso del abogado externo más que en ninguno del resto de los miembros del Consejo Superior, debe estar fielmente representado el principio de la alternabilidad y de la rotación, habíamos dicho que el propósito, el fin último de la norma es que el abogado litigante, el que ejerce liberalmente la profesión, que conoce cuales son las deficiencias, las carencias, que vive cotidianamente los problemas de la administración de justicia; pueda enriquecer las visiones y las políticas del Poder Judicial y las rectificaciones. Y yo siento que en

realidad los abogados externos al Poder Judicial -los litigantes-, no se sentirían bien representados con un abogado de una institución autónoma o un Procurador.

También me preocupa de alguna manera, y quizá esto profundamente, el tema de que el Consejo Superior, como todos sabemos, es un órgano administrativo, neurálgico de la organización del Poder Judicial y que claramente despliega una función materialmente administrativa sujeta a los límites de carácter sustancial y formal del derecho administrativo de las potestades públicas y los miembros del Consejo Superior en su mayoría - no digo en su totalidad - deben ser conocedores profundos del derecho administrativo y de sus instituciones, tanto que el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *“... en lo no dispuesto expresamente los actos del Consejo estarán sometidos a la Ley General de la Administración Pública”* y me preocupa mucho que en los últimos años la labor del Consejo Superior del Poder Judicial, no digo permanentemente, pero en ocasiones, ha puesto de manifiesto errores y vicios graves y groseros en la sustanciación de los procedimientos. Y me di a la tarea de buscar los recursos de amparo que han sido declarados con lugar contra el Consejo Superior en los últimos cuatro años y la cifra es considerable, y estamos hablando no de vicios insustanciales o vicios irrelevantes. Creo que se trata de errores manifiestos, que dejan mucho que desear de la gestión en el Consejo

Superior, con excepciones, porque también he encontrado desde luego que algunos de sus miembros salvan el voto y hacen sus observaciones. Y esos vicios groseros son, por ejemplo, falta del debido proceso. Incluso en el informe que nos remite doña Lupita Chaves, hay un apartado sobre los recursos de amparo presentados entre el año 2005-2006, creo que hay un corte que quizá podría ajustarse pero solo en el reporte que ella nos manda, por ejemplo, recursos de amparo por suspender pensiones de viudez, recursos de amparo por el no pago de derechos adquiridos a los funcionarios judiciales, situaciones jurídicas consolidadas, recursos de amparo porque una funcionaria judicial tiene un problema con una hija que padece una discapacidad congénita y una recién nacida y no se le otorgan los beneficios, se rebajan pluses salariales sin debido proceso, se suspende el pago de sobresueldos sin debido proceso, infinidad de casos donde hay violaciones al contradictorio, a la bilateralidad de la audiencia. Sobre esto yo soy fiel testigo, porque yo tuve un asunto que ventilar ante el Consejo Superior del Poder Judicial y nunca se me concedió audiencia, siendo que se le dio traslado a otras partes que en sentido estricto no eran interesadas, y eso llama particularmente la atención y ya es una práctica reiterada. Anulación irregular de actos favorables, falta de motivación, se han encontrado actos sin motivación alguna. Entonces yo me preguntaría ¿qué es lo que pasa en el seno del Consejo Superior?, sobre todo si en algún momento esta Corte ha nombrado o designado a algunas personas porque

considera que tienen conocimientos y manejo de las herramientas del derecho administrativo y no se tratan de vicios menores. En esto yo les permito recordar que la Sala Constitucional tiene mecanismos de admisibilidad muy estrictos donde se deslinda claramente el control de legalidad del control de constitucionalidad y no cualquier vicio de un procedimiento da para ser residenciado ante la Sala Constitucional, de modo que si en estos últimos cuatro años en promedio se declaran 12 recursos de amparo por actos inmotivados, por falta de contradictorio, por desconocimiento de derechos adquiridos, habría que meditar y reflexionar sobre el particular y rever qué es lo que está pasando, e incluso pensar en una eventual capacitación de algunos miembros del Consejo Superior, y lo digo con todo respeto.

Me parece que el manejo en cuanto a ciertos derechos laborales de algunos funcionarios y trabajadores del Poder Judicial no ha sido el adecuado con la idea de economizar, es decir, criterios meramente crematísticos y presupuestarios de economizarle algunos colones al presupuesto, se han desconocido derechos indiscutibles de los funcionarios judiciales, y con todo respecto lo digo también independientemente de que tenga o no la razón, me parece que el asunto en cuanto al manejo de las pensiones y jubilaciones del Poder Judicial le ha generado a los servidores que han dado su vida y que han entregado sus energías a este Poder Judicial le han provocado mucha incerteza, mucha postración e inseguridad y me

parece que en materia de pensiones y jubilaciones y así lo proclaman los instrumentos internacionales de derechos humanos, pues se tratan de cuestiones indiscutibles en las cuales incluso siempre tiene que haber una interpretación favorable a favor, in dubio pro-operario.

Particularmente, lo que se refiere al informe, yo echo de menos los votos salvados o los votos disidentes que pudo haber formulado esta señora a los acuerdos del Consejo Superior. Me parece que más bien, de todo lo que nos aporta, creo que siempre asume la posición cómoda de plegarse a los criterios de mayoría y aquí en esta Corte siempre se ha hablado de la necesidad de que las personas que integran el Poder Judicial tengan un criterio independiente y a la larga puedan separarse de forma razonable y fundada de los criterios de la mayoría y echo de menos los votos salvados, los votos disidentes que pudo haber vertido en distintas gestiones que ha conocido el Consejo Superior y que han generado bastante discusión, tanto que han dado para estimar recursos de amparo y no por violación al 41 y eso quiero dejarlo muy claro, porque en este Poder Judicial hasta la propia Sala Constitucional está expuesta y le han declarado con lugar recursos de amparo por violación al 41 de la Constitución Política, es decir, por no resolver dentro de un plazo razonable y creo que es una realidad del Poder Judicial que en ocasiones por el volumen del trabajo y de las obligaciones, algunos órganos no pueden cumplir dentro de ese plazo razonable. Repito, no se trata de violación al 41, sino de violaciones groseras, gravísimas al

debido proceso, a la defensa.”

Indica la Magistrada Calzada: “Yo no voy a ahondar más en el tema que creo que el Magistrado Jinesta lo ha explicado muy bien, solo quiero aclarar un aspecto cuando en la sesión pasada yo solicité revisar los antecedentes para ver cuál había sido la posición de algunos de nosotros, porque yo recordaba que nosotros pensábamos que no era conveniente que los miembros del Consejo siguieran reeligiéndose dentro de éste; ahora con lo que dice la Magistrada Pereira que su situación es igual a la de doña Lupita, todavía más se me aclara la situación que debe ser consistente con mi propio pensamiento. Y quiero aclarar que esto es cuestión de como uno lee una norma, el aspecto de la reelección de los Magistrados es un aspecto constitucional muy claro, el tema de la reelección de los miembros del Consejo es otro tema aparte, donde ya incluso nosotros en ocasión pasada, lamentablemente fue en el caso de doña Magda a la que yo aprecio muchísimo y admiro mucho, pero tuve que votar en contra de su reelección. Todavía más, me parece inconveniente que la reelección sea al representante al Colegio de Abogados y ahí reitero todavía mucho más mi posición, ¿por qué?, porque no es conveniente que el representante del Colegio de Abogados, que es un representante de la sociedad civil para venir a vigilar los actos del Poder Judicial, se institucionalice dentro del Poder Judicial, porque al estar muchos años llega a formar parte de éste. Entonces lamentablemente tengo que reiterar mi posición y ser consistente

con mi pensamiento como voté en las otras dos ocasiones. Lo conversé con la Magistrada Villanueva, que lástima que ella no está aquí, quien también me manifestaba que cuando se discutió la Ley Orgánica, ése era el espíritu de la norma, el de no reelección de los miembros del Consejo y como digo, con mucha más razón el caso del representante del Colegio de Abogados.

Con doña Lupita no tengo ni un sí, ni un no, me parece que es una persona excelente, pero yo tengo mi posición jurídica y tengo que responder a ella.”

Expresa el Magistrado Arroyo: “Yo entiendo que estamos frente a la discusión de si se reelige o no a una persona, que en lo fundamental se ha desempeñado bien y con idoneidad y eso para mí va a ser decisivo a la hora de definir este asunto.

Si a mí me dijeran que esta persona ha incumplido o no tiene la idoneidad para el puesto, o de alguna manera ha faltado a sus deberes, pues obviamente esas serían razones que atendería con toda amplitud, pero me parece que no solo estamos ante una profesional competente que ha demostrado que sirve para el puesto que está desempeñando, que efectivamente está concluyendo un período que no inició y que obviamente debe dársele la oportunidad de desempeñarse de manera plena por un número de años adecuado, sino que también me parece importante tomar en cuenta que no fue solo el Presidente de la Junta Directiva el que recomendó su nombre, sino que ya hay un acuerdo de Junta Directiva del

Colegio y que cuando estos temas se han discutido - a propósito incluso de las reformas legales que se están proyectando - se ha dicho con claridad que lo conveniente es que sea la Junta Directiva del Colegio de Abogados y no una asamblea como ustedes comprenderán absolutamente multitudinaria e ingobernable como puede ser una asamblea del Colegio de Abogados la que haga las propuestas de nombramiento ante nuestro Consejo Superior. Creo que todos tenemos la experiencia de saber cuál es la dinámica que puede imperar en una asamblea tan amplia, de manera que a mí me parece que ella no solo se ha desempeñado bien, ha probado ser una funcionaria competente, sino que tiene el respaldo formal de quien tiene que proponer y aprobar su nombre.

Me parece impropio y no me parece legítimo, cobrarle a uno de los miembros del Consejo lo bien o mal que hayan podido resolver una serie de cuestiones en su seno como órgano decisor que es. Yo no creo que el Consejo del Poder Judicial tenga que resolver más o menos asuntos delicados, de los que normalmente tiene que resolver una junta directiva o un consejo institucional. El Consejo del Poder Judicial tiene unas competencias muy amplias y tiene que estar día a día, por lo menos dos veces a la semana, tomando decisiones muy delicadas sobre temas de muy distinto orden y por eso a mí no me extraña que sea objeto de constante impugnaciones ante la Sala Constitucional, si no que lo diga la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social o cualquiera otra de

estas instancias que tiene que estar constantemente tomando decisiones que se ven cuestionadas ante la Sala Constitucional y ante las que obviamente la Sala a veces les da razón y a veces no. Lo que me parece absolutamente inaceptable, es que se quiera cobrar a un miembro del Consejo el buen o mal desempeño global que pueda tener una institución tan compleja como esta.

Yo no he tenido y pienso que ojalá no lo tenga, la oportunidad de tener un asunto que personalmente me afecte en el Consejo, pero independientemente de eso creo que es importante que nosotros aquí decidamos de la manera más objetiva posible de conformidad con el desempeño que ha tenido esta persona y con el derecho que tiene como cualquier funcionario que la ley prevé su reelección a reelegirse. Esta Corte no ha sido absolutamente coherente, y recuerdo que cuando no se produjo la reelección de doña Magda sí se produjo la de don Juan Diego Rojas y había una mayoría que dijo en este caso sí y este caso no y dentro del criterio y del arbitrio que tiene este pleno decidió lo que decidió. De manera que tampoco es que haya una uniformidad absoluta porque este es también un cuerpo muy complejo que toma sus decisiones. Reitero, para mi persona y por el trabajo que he podido observar en la candidata, me parece que merece ser reelecta y que hay que darle el apoyo a quien está desempeñándose adecuadamente.”

Adiciona el Magistrado Vega: “He oído con mucha atención, sobre todo los argumentos que han sido expuestos para debatir sobre elementos objetivos que puedan estar pesando en el tema de esta reelección. Básicamente, para no reiterar algunas de las cosas que ya manifestó el Magistrado Arroyo, sí me parece que hay una central en relación con el tema del concepto de abogado externo que recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial y que ya fue analizado de forma expresa por la Sala Constitucional en el voto # 8580, del año 2005, mediante un recurso de amparo que interpuso el licenciado René Reyes Cajina en contra de esta Corte Suprema de Justicia, justamente por el nombramiento de doña Lupita Chaves, que a juicio de don René en aquella oportunidad cuando formuló el recurso de amparo, no hacía esta Corte una interpretación correcta al considerar que doña Lupita, siendo abogada litigante del Estado, reunía los requisitos para optar por el puesto sin violentar la norma de la Ley Orgánica. La Sala Constitucional en un voto redactado por el Magistrado Armijo, declaró sin lugar el recurso de amparo y consideró que no había ninguna violación al principio de igualdad y que no había ninguna violación de legalidad a la norma y por lo tanto, pienso yo, que ese cuestionamiento que ha sido formulado por el Magistrado Jinesta estaría solventado con base en la propia jurisprudencia de la Sala Constitucional, en la que en aquella oportunidad estuvo integrada mayoritariamente por Magistrados suplentes, pero en todo caso ya había desde el punto de vista

constitucional un antecedente resuelto por la misma Sala en cuanto a ese punto concreto que me parece que no podríamos obviar, atendiendo el mismo carácter vinculante que tienen las resoluciones de la Sala en este caso para un órgano administrativo como esta Corte, en este caso concreto.

Me parece que el otro argumento que se cuestiona es el de si debe de provenir o no la postulación de la Junta Directiva del Colegio de Abogados o de cualquier otro órgano que corresponda al Colegio, considero que es otro argumento que no tiene en este caso ninguna fuerza objetiva, puesto que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados no establece ningún requisito de que deba ser la Asamblea General del Colegio de Abogados el órgano encargado de realizar la postulación del abogado que el Colegio quiere someter a la consideración de la Corte. Es más, para la integración de todos los demás órganos como los Consejos de Administración en los distintos Circuito Judiciales, siempre la costumbre ha sido solicitarle a la Junta Directiva del Colegio de Abogados que nos envíen los nombres de las personas recomendadas y eso es lo que ha hecho la Junta Directiva del Colegio de Abogados y eso es lo que la Corte históricamente también ha respetado, es más si estuviéramos en presencia del primer nombramiento de un abogado en representación del sector de abogados litigantes, menos mal, pero en realidad este Consejo Superior del Poder Judicial ya tiene varios años de estar en funcionamiento desde la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en todos los casos ha sido la Junta Directiva del Colegio

de Abogados la que ha enviado las propuestas de las personas en representación del gremio. Me parece hasta irrespetuoso para la Junta Directiva del Colegio de Abogados, cuestionar su legitimidad para dirigirse a esta Corte y enviar la propuesta que en ese sentido por ley le corresponde realizar.

Creo que los mejores testigos para calificar de buena, mala o regular la labor que ha desarrollado doña Lupita Chaves en el Consejo Superior del Poder Judicial, son nuestro propio Presidente de la Corte y nuestro Vicepresidente de la Corte. Ellos han sido compañeros de doña Lupita a lo largo de muchos meses y son los mejores testigos para saber de la calidad del trabajo que ella ha desarrollado en el Consejo Superior. Son ellos quienes mejor nos pueden ilustrar sobre la dedicación del trabajo de doña Lupita a lo largo de todos estos meses en donde a mí particularmente me consta que ha desarrollado un plan importantísimo de visitas a los distintos circuitos judiciales, ha visitado una gran cantidad de despachos judiciales, poniéndose a la orden no solo de los abogados litigantes, sino también a la orden los compañeros y compañeras servidores judiciales para los efectos de afrontar las diferentes dificultades, los diferentes problemas que afrontan nuestros despachos judiciales. Entonces, me parece que nosotros debemos también atender al criterio que nuestros compañeros Presidente y Vicepresidente puedan emitirnos al respecto, porque repito son las personas más idóneas para ilustrarnos sobre el buen trabajo, sobre el excelente

trabajo que ha venido realizando doña Lupita a lo largo de todos los meses en que se ha desempeñado en el Consejo Superior. Y en ese sentido me parece también impropio atribuirle a ella responsabilidades individuales que no serían responsabilidades individuales sino que serían en ese caso colectivas del Consejo Superior actuando como órgano, o sea, me parece que no podemos - desde esa perspectiva - imputarle a doña Lupita aspectos en los cuales el Consejo haya podido fallar o no haya podido ser tan eficiente en el desempeño de sus funciones, pero aquí lo que estaríamos haciendo es poniendo en entredicho la labor del Consejo Superior como un todo y no la labor de uno solo de sus miembros, lo cual me parece que son cosas totalmente diferentes.

Eso es lo que me parece que debo de manifestar ante esta Corte para justificar o razonar mi voto positivo al nombramiento o a la permanencia en el nombramiento de doña Lupita Chaves, indicando que tendríamos que revisar los antecedentes en la reelección del licenciado Juan Diego Rojas, para ver como efectivamente no ha habido una coherencia entonces de parte de esta Corte a la hora de interpretar las normas que en otro momento se ha favorecido a otros compañeros para mantener la continuidad en el cargo, amén de que como se ha explicado en este caso lo que doña Lupita Chaves está es concluyendo un período que no le correspondió a ella iniciar. En ese sentido, me parece que no hay o por lo menos no visualizó desde mi punto de vista, razones objetivas, claras y contundentes para hacer

variar mi posición de apoyar la continuidad de doña Lupita como integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Ya que se me pregunta sobre cuál es mi criterio en relación con la función que desempeña doña Lupita, podría decir que la califico de muy buena, me parece que ella ha hecho aportes importantes a las discusiones del Consejo. Es una persona con la que se puede discutir y que cumple a cabalidad con sus funciones como miembro del Consejo Superior. Ha impulsado debidamente las visitas a los tribunales y creo que es la única representante del Colegio de Abogados que ha dado informe constante a ese Colegio sobre la labor que desempeña en el Consejo Superior.”

Agrega el Magistrado Chaves: “Para afirmar todo lo que el señor Presidente acaba de decir.”

Recibida la correspondiente votación, se obtuvieron quince votos por reelegir a la licenciada Chaves Cervantes, para un nuevo período que iniciará el 20 de junio del presente año, como integrante del Consejo Superior.

Se recibieron siete votos por no reelegirla.

En consecuencia, al no haber recibido doña Lupita el número necesario de votos (17), se le tiene por no reelecta.

Se solicita a la Junta Directiva del Colegio de Abogados remitir la terna correspondiente, a efecto de que esta Corte en su oportunidad,

proceda a realizar el nombramiento del profesional que integrará el Consejo Superior, para un período de seis años, a partir del 20 de junio próximo entrante.

ARTÍCULO VI

En sesión celebrada el 27 de octubre del año pasado, artículo XVII, se tomó el siguiente acuerdo:

“La licenciada María Emilia Campos Solís, Coordinadora a.i. de la Secretaría Técnica de Género, mediante oficio # 1151-STG-05, del 12 de setiembre pasado, transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Género, en sesión celebrada el 22 de agosto del año en curso, artículo IX, que dice:

“Equidad de género en ternas.

Comentan las Magistradas Villanueva y León que consideran importante que en los nombramientos realizados por Corte Plena, se tomen en cuenta las particularidades propias de cada género, destacándose que el acceso de las mujeres a estos puestos es más dificultoso, debido a las cargas sociales culturalmente impuestas a las féminas, como lo son, el cuidado de las niñas/os, y adultas/os mayores entre otras, reduciendo así las posibilidades de nuevas funciones en horas posteriores a las laborales, como lo son, el impartir lecciones, escribir libros, realizar maestrías o doctorados, o cualquier otro ítem considerado dentro de la evaluación para estos puestos. Por ello, proponen que se haga una instancia a la Corte Plena para que en estos nombramientos se presenten dos ternas, una con los tres primeros lugares de la lista de hombres y otra con los tres primeros lugares de la lista de las mujeres.

Se discutió ampliamente la propuesta.

Se acordó en firme: Recomendar a Corte Plena que en los nombramientos que realiza este distinguido órgano, así como otros órganos encargados de esta función, con el fin de implementar la equidad de género en los nombramientos, se elaboren dos ternas: una con los tres primeros lugares de hombres elegibles y otra con los tres primeros lugares de las mujeres elegibles.”

Se dispuso: Previamente a resolver lo correspondiente, trasladar lo resuelto por la Comisión de Género al Consejo de la Judicatura, para su estudio y posterior informe a esta Corte, a más tardar dentro del término de quince días.”

En cumplimiento del anterior acuerdo, el Msc. Francisco Arroyo Meléndez, Secretario del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0727-06, del 30 del pasado mes de marzo, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión verificada el 28 de ese mes, artículo IX, que en lo conducente dice:

“Luego de un intercambio de opiniones, SE ACORDÓ: Acoger el informe brindado por la Unidad Interdisciplinaria, toda vez que la Ley de Carrera Judicial obliga a confeccionar ternas con las tres primeras personas elegibles por orden de nota, que manifiesten tener interés. De tal manera que proceder como lo pide la Comisión de Género, o sea, que para los nombramientos de Judicatura, se elaboren dos ternas: una con los tres primeros lugares de hombres elegibles y otra con los tres primeros lugares de las mujeres elegibles, implicaría actuar en contra del principio de legalidad que debe imperar.”

Interviene la Magistrada León: “Yo agradecería si eso lo pasan a la Comisión de Género, porque justamente ahí se origina y la Magistrada Villanueva y yo, que la integramos, junto con los Magistrados Cruz y Arroyo, me parece que podríamos conocerlo y luego responder lo que señala el informe, como las sesiones son mensuales en la Comisión no lo hemos conocido. Entonces, la idea sería pedir un espacio para que la Comisión pueda verlo.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta de la Magistrada León y en consecuencia, previamente a resolver lo que corresponda, hacer de

conocimiento de la Comisión de Género, el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, a efecto de que se sirva manifestar lo que tenga a bien, dentro del término de quince días.

ARTICULO VII

SALEN LA MAGISTRADA LEÓN Y LOS MAGISTRADOS SOLÍS Y VARGAS.

En sesión celebrada el 27 de febrero último, artículo XIII, se aprobó el proyecto de “Reglamento de Reconocimientos otorgados por el Poder Judicial”, que en su artículo 6 señala:

“ARTÍCULO 6.- Integración. El Tribunal de Reconocimientos estará integrado por cinco miembros. Cuatro de ellos serán Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia (uno de cada Sala y de su elección) y el o la restante, será un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, de su libre elección. Presidirá el Magistrado o Magistrada de más antigüedad en servicio en la Corte.

SEGUNDA OPCIÓN:

El Tribunal de Reconocimientos estará integrado por cinco miembros, a saber:

- 1) El Coordinador del Consejo de la Judicatura.
- 2) El Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.
- 3) El Coordinador del Consejo de Personal.
- 4) El Coordinador de la Comisión de Rescate de Valores del Poder Judicial.
- 5) Un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.

En caso de ausencia de alguno de ellos, lo sustituirá quien corresponda hacerlo en el órgano respectivo. Sin embargo, en el caso del integrante del Consejo Superior, lo suplirá otro de los titulares de ese órgano. Preside el funcionario de mayor antigüedad en la Corte.

Para lo que a bien tenga disponer esta Corte, la Secretaria General informa, que en relación al artículo del Reglamento que se ha transcrito, se omitió pronunciamiento.

Por su parte, el licenciado Mario Mena Ayales, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), manifiesta:

“...con respecto al Reglamento de Reconocimientos otorgados por el Poder Judicial.

En primera instancia felicito a las compañeras y compañeros que trabajaron en este Reglamento, motiva y enaltece el reconocer a los buenos funcionarios o Empleados o Ex servidores, que tanto han trabajado por nuestra institución.

En segunda instancia, solicito que se discuta la posibilidad de que en el Artículo N° 6, de la “Integración del Tribunal de Reconocimientos” se incluya a un representante de las Organizaciones del Poder Judicial. Considero que esto le daría una mejor aceptación de parte de las y los empleados judiciales, pues se consideraría a mi parecer, más transparente.

La semana pasada participé en el V Encuentro Latinoamericano de Empleados Judiciales, llevado a cabo en la Ciudad de México y estuve presente en el reconocimiento que se le hiciera a una empleada judicial de ese país, por cumplir 53 años de trabajar con esmero y cariño el acto lo llevó a cabo el Presidente de la Suprema Corte Federal de México.”

Señala la Magistrada Pereira: “En realidad, la opción segunda quedaría integrada igualmente por cuatro Magistrados, porque sería el Magistrado que preside el Consejo de la Judicatura, que es el Magistrado Aguirre; la Magistrada Calzada, el Consejo de la Escuela, la de Personal, que sería en ese caso mi persona y la Coordinadora de Rescate de Valores, que es la Magistrada Escoto. El otro sería un integrante del Consejo Superior y alguien de las Asociaciones, lo único que cambiaría entre la

opción uno y la opción dos son los nombres de los Magistrados que la integrarían.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “La variación está en que en la segunda opción venimos diciendo quiénes son los que la constituyen y en la otra estaríamos los veintidós. Pero también de la segunda opción hay una representación de estamentos que eventualmente podrían interesarnos, yo creo que ésa es la ventaja que tienen.

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de diez votos, se dispuso que el Tribunal de Reconocimientos se integre conforme se recomienda en la segunda opción, es decir, con el Coordinador del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el Coordinador del Consejo de Personal, el Coordinador de la Comisión de Rescate de Valores del Poder Judicial y un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.

Así se resolvió con el voto de los Magistrados González, Escoto, Aguirre, Chaves, Castro, Solano, Calzada, Jinesta y los suplentes Brenes y Saborío.

Los Magistrados Mora, Rivas, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Pereira y Cruz, emitieron su voto por acoger la primera opción.

ENTRA EL MAGISTRADO SOLÍS.

A continuación se procede a resolver la solicitud del Licenciado Mena Ayales y por mayoría de quince votos, se dispuso

acogerla y por ende, incluir en el Tribunal de Reconocimientos a un representante de las organizaciones del Poder Judicial. Así votaron los Magistrados Mora, Solís, González, Escoto, Aguirre, Varela, Vega, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Calzada, Jinesta y el suplente Brenes.

Los Magistrados Rivas, van der Laat, Solano, Cruz y el suplente Saborío, emitieron su voto por denegar la solicitud del licenciado Mena Ayales.

Con motivo de lo resuelto, las Asociaciones, de común acuerdo, y dentro del término de quince días, se servirán proponer a esta Corte una terna, a efecto de proceder a realizar la designación del integrante de esas representaciones en el Tribunal de Reconocimientos.

ARTÍCULO VIII

ENTRA LA MAGISTRADA LEÓN

Mediante oficio # UI-0853-06, del 7 de abril en curso, el Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el Msc. Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, manifiestan:

“En atención al oficio recibido el 23 de febrero recién pasado, suscrito por el Magistrado Presidente de la Corte, doctor Luis Paulino Mora Mora y oficios No. 11447-05, 655-06, 1135-06, 1420-06, 1375-06, 1457-06 y 2019-06 de fecha 20/12/2005, 03/02/2006, 20/02/2006, 23/02/2006, 24/02/2006, 28/02/2006 y

14/03/2006, suscritos por la Secretaria General de la Corte; se remiten ternas de Juez 4 para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

Despacho	Códigos de puesto	Observaciones
1) Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, sede Desamparados.	96469	Plaza vacante; anteriormente ocupada por la Licda. María de los Ángeles Arana Rojas, quién fue designada en propiedad en otro puesto.
2) Tribunal de Cartago.	100862	Plaza vacante; anteriormente ocupada por el Lic. Juan Carlos Pérez Murillo, quién fue designado en propiedad en otro puesto.
3) Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí.	103147	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006.
4) Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela.	103133	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006.
5) Tribunal de Puntarenas.	103160	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006.
6) Tribunal de Puntarenas.	103161	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006.
7) Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores.	103118	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006.
8) Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José.	43004	Plaza interina hasta el 30/11/2006; en sustitución del Lic. Víctor Dobles Ovares, por permiso sin goce de salario.
9) Tribunal de Cartago.	14945	Plaza interina hasta el 10/11/2006; en sustitución de la Licda. Adela Sibaja Rodríguez, quién fue designada en otro cargo hasta la fecha indicada.
10) Presidencia de la Corte, destacada en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, sede Desamparados.	103170	Plaza interina hasta el 15/08/2006; en sustitución de la Licda. Doris Guzmán Sánchez, por permiso con goce de salario concedido en sesión del Consejo Superior, celebrada el 31 de enero del 2006; anteriormente se remitió terna para este mismo puesto, la que fue nombrado el Lic. Franz Paniagua Mejía; sin embargo, posteriormente fue designado en otro cargo, razón por la que se remite nuevamente.
11) Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José.	34818	Plaza interina hasta el 31/07/2006; en sustitución del Lic. Omar Vargas Rojas, quién fue designado en otro cargo hasta la fecha indicada.
12) Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.	111295	Plaza interina hasta el 28/02/2007; en sustitución del Lic. Miguel Fernández Calvo, quién disfruta de permiso con goce de sueldo para realizar estudios de postgrado en la Universidad Nacional, según acuerdo del Consejo Superior;

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Penal, las ternas del Tribunales de Cartago y del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica se conforman en esa materia, considerando que el propietario era penalista. En cuanto a las ternas del Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí, Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela, Tribunal de Puntarenas y el Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores también se integran con el registro de elegibles en materia Penal según lo señalado por la Secretaría General de Corte mediante oficio No.655-2006 del 03/02/2006.
- III. Los nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.
- V. El Consejo Superior en sesión de trabajo de presupuesto 2007, celebrada el 02 de marzo del 2006, artículo II, acordó que la plaza de Juez 4 No. 103147 del Tribunal de Heredia, es para la sede de Sarapiquí.

PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José,
sede Desamparados.
Plaza vacante No.: 96469.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
--------	----------	--------------------------------	---------------

1. Jorge Camacho Morales	93.5430	62	
2. José Lorenzo Salas Castro	92.3313	70	
3. Paul Hernández Balmaceda	90.8176	95	

Se informa a Corte Plena, que el Lic. Jorge Camacho Morales está nombrado interinamente en la plaza No. 96469 del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, sede Desamparados, asimismo el Lic. Camacho Morales disfruta de permiso con goce de salario hasta el 15/08/2006; concedido en sesión del Consejo Superior, celebrada el 31 de enero del presente año.

Interino en el puesto: Lic. Rodrigo Obando Santamaría.
Condición laboral: Propiedad. Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

SEGUNDA TERNA

Despacho: Tribunal de Cartago.
Plaza vacante No.: 100862.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Jorge Camacho Morales	93.5430	62	
2. Paul Hernández Balmaceda	90.8176	95	
3. Pedro Méndez Aguilar	90.5424	100	

Los aspirantes No. 1 y 2 de esta terna, participan simultáneamente en la anterior, por lo que se adiciona a la siguiente candidata como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Sonia Sandí Zúñiga	89.6667	103	

Interino en el puesto: Lic. Oscar Cruz Conejo.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Cuarto Civil de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

TERCERA TERNA

Despacho: Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí.

Plaza vacante No.: 103147.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Ana Lorena Jiménez Rivera	81.8154	140	
2. Marvin Cerdas Montano	79.4274	151	
3. Rolando Salas Pérez	73.8087	173	

Interina en el puesto: Licda. Kattia Jiménez Fernández.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

CUARTA TERNA

Despacho: Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela.
Plaza vacante No.: 103133.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Gerardo Rojas Fernández	84.9613	122	
2. Ana Lorena Jiménez Rivera	81.8154	140	
3. Marvin Cerdas Montano	79.4274	151	

Los aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en la anterior, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Rolando Salas Pérez	73.8087	173	

Interino en el puesto: Lic. Rolando Salas Pérez.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal Juvenil de San Carlos.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

QUINTA TERNA

Despacho: Tribunal de Puntarenas.

Plaza vacante No.: 103160.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Giovanni Mena Artavia	88.1498	110	
2. Ana Lorena Jiménez Rivera	81.8154	140	
3. Marvin Cerdas Montano	79.4274	151	

Los aspirantes No. 2 y 3 de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Salvador Barrantes Bosque	78.7012	155	
5. Rolando Salas Pérez	73.8087	173	

Interino en el puesto: Lic. Giovanni Mena Artavia.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Civil de Puntarenas.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

SEXTA TERNA

Despacho: Tribunal de Puntarenas.
Plaza vacante No.: 103161.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Giovanni Mena Artavia	88.1498	110	
2. Ana Lorena Jiménez Rivera	81.8154	140	
3. Marvin Cerdas Montano	79.4274	151	

Los aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
--------	----------	--------------------------------	---------------

4. Salvador Barrantes Bosque	78.7012	155	
5. Rolando Salas Pérez	73.8087	173	
6. Hugo Vargas Quirós	71.9070	181	

Interino en el puesto: Lic. Salvador Barrantes Bosque.
 Condición laboral: Propiedad. Juez 4 Tribunal de Puntarenas,
 sede Aguirre y Parrita.
 Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

SÉTIMA TERNA

Despacho: Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores.
 Plaza vacante No.: 103118.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Jorge Bolaños Vargas	79.8872	148	
2. Juan Carlos Peralta Montoya	77.7823	159	
3. Carmen Rodríguez Montoya	72.1374	179	

Interino en el puesto: Lic. Juan Carlos Peralta Montoya.
 Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de
 Corredores.
 Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

OCTAVA TERNA

Despacho: Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José.
 Plaza interina No.: 43004.
 Hasta el 30/11/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Jorge Camacho Morales	93.5430	62	
2. Pedro Méndez Aguilar	90.5424	100	
3. Sonia Sandí Zúñiga	89.6667	103	

Los aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Franz Paniagua Mejía	88.7313	107	
5. María Gabriela Rodríguez Morales	87.4208	112	

Interina en el puesto: Licda. Carmen Peraza Segura.
 Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de Goicoechea.
 Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

NOVENA TERNA

Despacho: Tribunal de Cartago.
 Plaza interina No.: 14945.
 Hasta el 10/11/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Sonia Sandí Zúñiga	89.6667	103	
2. Marta Rosa Sequeira León	86.1644	118	
3. Rosa María Acon Ng	85.5750	120	

La aspirante No. 1 de esta terna, participa simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Gustavo Cedeño Monge	83.8768	128	

Interino en el puesto: Lic. Douglas Rivera Rodríguez.
 Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de San José.
 Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

DÉCIMA TERNA

Despacho: Presidencia de la Corte.

Plaza interina No.: 103170, destacada en el Tribunal Penal de San José, sede Desamparados.
Hasta el 15/08/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Sonia Sandí Zúñiga	89.6667	103	
2. Marta Rosa Sequeira León	86.1644	118	
3. Rosa María Acon Ng	85.5750	120	

Las tres aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adicionan los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Gustavo Cedeño Monge	83.8768	128	
5. Joe Campos Bonilla	83.3223	132	

Interino en el puesto: Lic. Rolando Morales Valladares.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 Juzgado Penal de Goicoechea.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

DÉCIMA PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José.
Plaza interina No.: 34818.
Hasta el 31/07/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Marta Rosa Sequeiro León	86.1644	118	
2. Rosa María Acon Ng	85.5750	120	
3. Gustavo Cedeño Monge	83.8768	128	

Los aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Joe Campos Bonilla	83.3223	132	
5. Carmen Peraza Segura	82.7255	136	

Interina en el puesto: Licda. Ana Patricia Mora Arias.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

DÉCIMA SEGUNDA TERNA

Despacho: Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
Plaza interina No.: 111295.
Hasta el 28/02/2007.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Gerardo Rojas Fernández	84.9613	122	
2. Gustavo Cedeño Monge	83.8768	128	
3. Ana Lorena Jiménez Rivera	81.8154	140	

Los aspirantes de esta terna, participan simultáneamente en las anteriores, por lo que se adiciona a los siguientes candidatos como suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Jorge Bolaños Vargas	79.8872	148	
5. Hugo Vargas Quirós	71.9070	181	
6. Aníbal Loaiza Arce	70.8782	184	
7. Simón Angulo Arredondo	70.7642	185	

Interino en el puesto: Lic. Wilfredo Rodríguez Araya.
Condición laboral: Propiedad. Juez 1 del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Se procede a realizar el nombramiento para el primero de los puestos (cargo # 96469) plaza vacante para el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados y por mayoría de catorce votos, resultó electo el licenciado Jorge Camacho Morales.

El licenciado Paul Hernández Balmaceda recibió seis votos y uno el licenciado José Lorenzo Salas Castro.

Para realizar el segundo nombramiento, plaza vacante # 100862, para el Tribunal de Cartago, la terna queda conformada de la siguiente forma:

Licenciado Paul Hernández Balmaceda

Licenciado Pedro Méndez Aguilar

Licenciada Sonia Sandí Zúñiga

Por mayoría de diecinueve votos, fue electo el licenciado Hernández Balmaceda.

La licenciada Sandí Zúñiga y el licenciado Méndez Aguilar obtuvieron un voto cada uno.

SALE EL MAGISTRADO JINESTA.

A efecto de realizar el nombramiento en el puesto # 103147, plaza vacante para el Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí, la terna se integra con los siguientes profesionales:

Licenciada Ana Lorena Jiménez Rivera

Licenciado Marvin Cerdas Montano

Licenciado Rolando Salas Pérez

Una vez recibida la respectiva votación, fue nombrada la licenciada Jiménez Rivera, quien recibió quince votos.

El licenciado Cerdas Montano obtuvo cuatro votos y uno el licenciado Salas Pérez.

La terna para el nombramiento en el cargo # 103133, plaza vacante en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, queda conformada así:

Licenciado Gerardo Rojas Fernández

Licenciado Marvin Cerdas Montano

Licenciado Rolando Salas Pérez

Por mayoría de once votos, resultó nombrado el licenciado Cerdas Montano.

El licenciado Rojas Fernández obtuvo nueve votos.

De seguido se entra a realizar el nombramiento en el cargo # 103160, plaza vacante en el Tribunal de Puntarenas, a tales efectos la terna queda conformada con los siguientes profesionales:

Licenciado Giovanni Mena Artavia

Licenciado Salvador Barrantes Bosque

Licenciado Rolando Salas Pérez

Por mayoría de dieciocho votos fue nombrado el licenciado Mena Artavia.

El licenciado Barrantes Bosque recibió dos votos.

Se procede a la designación del profesional que ocupara la plaza vacante en el Tribunal de Puntarenas, cargo # 103161, cuya terna queda conformada así:

Licenciado Salvador Barrantes Bosque

Licenciado Rolando Salas Pérez

Licenciado Hugo Vargas Quirós

En la segunda votación, por mayoría de once votos, fue electo el licenciado Salas Pérez.

El licenciado Barrantes Bosque recibió diez votos.

En la primera votación los licenciados Barrantes Bosque y Salas Pérez obtuvieron diez votos cada uno.

**ANTES DE RECIBIRSE LA SEGUNDA VOTACIÓN INGRESÓ
EL MAGISTRADO JINESTA.**

La terna para el nombramiento en la plaza vacante del Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores, puesto # 103118, se conforma con los siguientes profesionales:

Licenciado Jorge Bolaños Vargas

Licenciado Juan Carlos Peralta Montoya

Licenciado Carmen Rodríguez Montoya

Resultó nombrado por mayoría de dieciséis votos, el licenciado Bolaños Vargas.

La licenciada Rodríguez Montoya obtuvo tres votos y dos el licenciado Peralta Montoya.

ENTRA EL MAGISTRADO VARGAS.

A continuación, se procede a realizar el nombramiento para el cargo interino en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, hasta el 30 de noviembre del presente año, plaza # 43004, quedando la terna conformada de la siguiente forma:

Licenciado Pedro Méndez Aguilar

Licenciada Sonia Sandí Zúñiga

Licenciado Franz Paniagua Mejía

Una vez recibida la votación, por mayoría de diecisiete votos, resultó designado el licenciado Méndez Aguilar.

La licenciada Sandí Zúñiga obtuvo cuatro votos y uno el licenciado Paniagua Mejía.

Seguidamente se procede al nombramiento en la plaza # 14945, interina hasta el 10 de noviembre de este año, en el Tribunal de Cartago. A tal efecto la terna la conforman las siguientes profesionales:

Licenciada Sonia Sandí Zúñiga

Licenciada Marta Rosa Sequeira León

Licenciada Rosa María Acón Ng.

Por mayoría de diecisiete votos fue electa la licenciada Sandí Zúñiga.

Las licenciadas Sequeira León y Acón Ng recibieron tres y dos votos, por su orden.

- 0 -

Para la designación en el cargo # 103170, interina hasta el 15 de agosto en la Presidencia de la Corte y destacada en el Tribunal Penal de San José, sede Desamparados, la terna queda de la siguiente forma:

Licenciada Marta Rosa Sequeira León

Licenciada Rosa María Acón Ng

Licenciado Gustavo Cedeño Monge

Fue nombrada por diecisiete votos la licenciada Sequeira León.

La licenciada Acón Ng obtuvo cinco votos.

- 0 -

La terna para el cargo # 34818, interina en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se conforma así:

Licenciada Rosa María Acón Ng

Licenciado Gustavo Cedeño Monge

Licenciado Joe Campos Bonilla

Fue nombrada por veintiún votos la licenciada Acón Ng.

El licenciado Cedeño Monge recibió un voto.

- 0 -

**SALEN LA MAGISTRADA ESCOTO Y EL SUPLENTE
SABORÍO.**

Finalmente, se procede al nombramiento en la plaza # 111295, interina en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, hasta el 28 de febrero de 2.007, cuya terna se integra con los siguientes profesionales:

Licenciado Gerardo Rojas Fernández

Licenciado Gustavo Cedeño Monge

Licenciado Hugo Vargas Quirós.

Resultó nombrado por once votos el licenciado Rojas Fernández.

Nueve votos obtuvo el licenciado Cedeño Monge.

- 0 -

Todos los anteriores nombramientos, tanto los que son en propiedad como interinos, rigen a partir del 1º de mayo próximo entrante.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir las ternas para los siguientes puestos: En el Tribunal de Cartago, sede Turrialba # 11540, en el Tribunal de Cartago, # 113629, en el Tribunal de Guanacaste, sede Cañas # 60205; en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, # 111294, en el Juzgado Civil de Puntarenas, # 44939, en el Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela, # 96525, en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, # 19707, en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, # 100963 y en el Tribunal de la Zona Sur, sede Osa, # 113627.

ARTÍCULO IX

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación con Cynthia Montoya López, cédula 1-861-584, para trámites de residencia en Australia.

ARTÍCULO X

Mediante oficio # 20-DNN-05, del 20 de enero del año en curso, la licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora Nacional de Notariado, solicitó a esta Corte pronunciamiento en cuanto a cuál es el órgano jurisdiccional que debe conocer las apelaciones que se presentan contra las resoluciones dictadas por esa Dirección en procesos distintos al de autorización, como lo son los disciplinarios y las inhabilitaciones a efecto de que se ejecute lo establecido con el artículo 157 del Código Notarial, o si es criterio de la Corte que estos procesos carecen de posibilidad de ser conocidos por otra instancia jurisdiccional mediante el recurso de apelación.

La consulta de la licenciada Bogarín Parra se remitió a estudio de la Magistrada León, quien a través de nota fechada 5 de abril en curso, rinde el siguiente informe:

“Por su digno medio, me permito presentar a la Corte Plena, el informe que me fuera solicitado en oficio número 01-2006, de 2 de febrero del año en curso, con ocasión de la petición que hiciera la Directora Nacional de Notariado en oficio de 23 de enero del año en curso en que pide a tenor del artículo 157 del Código de la materia, se defina el **órgano jurisdiccional que debe conocer en apelación** (jerarquía impropia), de las

resoluciones de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), que imponen al notario una inhabilitación o suspensión o, en su defecto, se determine que **carecen de ese recurso**.

Para facilitar la comprensión y alcances del tema planteado, y en lo que al caso interesa, conviene precisar los siguientes aspectos.

A la DNN le corresponde, de acuerdo con el Código Notarial:

I.- Decretar la **suspensión** de los notarios cuando:

1.- Sobrevenga alguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 4, a saber:

- a) Tener limitaciones físicas o mentales, con las salvedades que allí se establecen.
- b) Imposibilidad para tener oficina abierta al público.
- c) Haber sido condenado por los delitos ahí señalados.
- d) Guardar prisión preventiva.
- e) Haber sido declarado en quiebra, concurso civil o interdicción.
- f) Ejercer cargos en el sector público.
- g) No estar al día en el pago de las cuotas del Fondo de Garantía.

2.- La ley le atribuya esa competencia. Art. 24.e)

3.- Se de alguna de las situaciones previstas en el artículo 140, a saber:

- a) Falta de requisitos o condiciones para ejercer el notariado.
- b) Incumplimiento de lineamientos, directrices o exigencias de la Dirección o de cualquier autoridad con competencia para emitirlos.
- c) Falta de presentación de los índices notariales.

II.- Acordar la **inhabilitación temporal** cuando, de conformidad con el artículo 13:

1.- Estén suspendidos.

2.- Dure el impedimento por alguna de las causales del artículo 4.

3.- Abandonen el país por más de seis meses.

4.- Lo soliciten voluntariamente.

En materia de **sanciones**, realmente el Código no contiene una disposición expresa, de manera que la Sala Primera, en voto número 000-5000-C-00 de 30 de junio del 2000, consideró que le corresponde imponer la prevista en el numeral 143, esto es, hasta un mes de suspensión. Para ello ponderó la conducta del Notario ahí contemplada y su relación con el ordinal 140 ya referido.

En lo que atañe a los **recursos** contra lo resuelto por la DNN, sólo se regula expresamente en el ordinal 11, que lo acordado sobre la **solicitud de inscripción**, tiene revocatoria y **apelación en subsidio ante la Sala Segunda** (jerarquía impropia).

Esto por cuanto el artículo 157, que norma lo relativo a los recursos ordinarios, dispone que las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento sólo gozan de revocatoria, salvo las sentencias y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones, defensas o el que denieguen pruebas y los de la ejecución que resuelvan liquidaciones, las que podrán ser apelados ante el órgano jurisdiccional que establezca la Corte Suprema de Justicia.

El numeral siguiente, establece que las sentencias con autoridad de cosa juzgada material, tendrán recurso de casación, cuando medie pretensión resarcitoria, ante la Sala de Casación que disponga la Corte Suprema.

Es así como esta Corte, dispuso que lo resuelto por el Juzgado, tiene apelación ante el Tribunal Notarial y que la Sala Primera es la competente para conocer de la casación.

En ese sentido, es claro que nada se ha dispuesto en esta materia, cuando la DNN es quien impone la sanción (de hasta un mes), decreta la suspensión o inhabilitación en los términos que se ha expuesto.

En criterio de la Licda. Bogarín:

1.- El cese forzoso de los notarios (inhabilitación) es de naturaleza constitutiva en tanto sólo podrá reanudar su ejercicio cuando demuestre que recuperó el requisito o la condición pedida, o que el impedimento desapareció. Requiere de una resolución que levante la inhabilitación. Se origina en causas personales del notario o de manera voluntaria.

2.- La suspensión es una medida de carácter declarativo. Sólo requiere que transcurra el plazo de la sanción, excepto cuando queda abierto a que cesen los efectos de la falta.

En el **informe del Departamento de Planificación**, que analiza la aplicación del Código Notarial desde la perspectiva organizacional, se consideró que las **suspensiones son “automáticas”**, se imponen en el caso de que se de el **impedimento** establecido en el art. 4, falta de requisitos o condiciones para ejercer, por incumplimiento de los lineamientos y directrices de la Dirección o por falta de presentación de los índices.

4.- La Ley, no establece un procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por parte de la DNN. Sólo señala en el art. 11 que cabrá **recurso de revocatoria con apelación para**

ante la Sala Segunda de la Corte, contra el acto que resuelva la solicitud de inscripción.

En el informe de Planificación, se consideró que el procedimiento previsto en los art. 150 y siguientes se aplica a los disciplinarios que se tramitan ante la DNN o ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, ya que el numeral 152 establece que la denuncia se presentará ante el órgano competente según los artículos 140 y 141 siendo que el primero se refiere a la Dirección y el otro a las instancias judiciales indicadas en el art. 169. Señala la Licda. Bogarín que se ha aplicado desde sus inicios ese procedimiento, pese a reconocer que el Código de la materia, no especificó cómo debían tramitarse aquellos asuntos que conoce la Dirección.

5.- Refiere que de acuerdo con el Código, existe la posibilidad de que la **resolución final sea recurrida mediante apelación ante un órgano jurisdiccional establecido por la Corte Suprema de Justicia** (art. 157), lo que en el informe de cita, se analiza como la necesidad de que la Corte creara los tribunales jurisdiccionales especializados en la materia notarial y registral. Ello dio origen a que el Tribunal de Notariado, conociera en apelación de lo resuelto por el Juzgado, **pero nada se dijo del órgano jurisdiccional que debía conocer de las apelaciones planteadas contra las resoluciones de la Dirección.**

6.- Por ser **similar el cese forzoso o inhabilitación al rechazo para la práctica notarial, se remitieron a la Sala Segunda, que se declaró incompetente**, de manera que el notario no tiene la posibilidad de que lo resuelto sea revisado en una instancia judicial.

7.- La **inhabilitación por causa sobrevenida**, artículo 4, en criterio de la Sala Constitucional es **una sanción**, razón por la cual, en aplicación del numeral 13, debe gozar de apelación, ante un órgano jurisdiccional.

8.- En la actualidad, relata, las apelaciones no se admiten y la DNN, da por agotada la vía administrativa.

CONCLUSIÓN PERSONAL.

Deben considerarse, a mi juicio, los siguientes aspectos íntimamente relacionados con el tema, a saber:

- El carácter administrativo de la DNN, en contraposición con el jurisdiccional del Juzgado y del Tribunal.
- El contenido de los artículos 157 y 158 del Código Notarial, de cuya literalidad es posible desprender que los recursos de revocatoria, apelación y casación, están previstos para las decisiones de carácter jurisdiccional únicamente, de manera que la creación del órgano que conocería de los dos últimos, previa definición de la Corte Plena, como en efecto sucedió, no impone

por sí, la definición de una instancia jurisdiccional que como jerarca impropio agote la vía administrativa en los casos de suspensión o inhabilitación acordados por la DNN.

- La posibilidad prevista por su orden en los artículos 344 y 345 de la Ley General de la Administración Pública y 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de que el superior jerárquico conozca en única instancia, en cuyo caso, la vía administrativa se agota mediante la presentación del recurso de reposición o reconsideración. Lo anterior en razón de que orgánicamente, la DNN, como instancia administrativa, no tiene un superior.
- La calificación por parte de la Sala Constitucional de que la inhabilitación es una sanción, no presupone necesariamente la exigencia de contar con un recurso de apelación, pues ello no es esencial en materia sancionatoria.
- La inconstitucionalidad dispuesta por la Sala Constitucional, de la jerarquía impropia bifásica, que si bien se limitó a las Pensiones del Magisterio Nacional y a la apelación que de lo resuelto conoce el Tribunal de Trabajo, no deja de ser por ello un principio general a considerar.
- La reciente declaratoria de inconstitucionalidad del agotamiento obligatorio de la vía administrativa.

Este análisis referencial, en mi opinión, permite arribar a dos conclusiones distintas y excluyentes:

1.- La que sugiere la Licda. Bogarín, con apoyo en el informe de Planificación, en el sentido de que esta Corte debe definir el órgano jurisdiccional para que, en su condición de jerarca impropio, conozca en alzada y de por agotada la vía administrativa cuando la DNN, acuerde una inhabilitación o suspensión. En su criterio, podría ser la Sala Segunda en razón de que el Código Notarial, le da ese carácter para conocer sobre la solicitud de inscripción.

En mi criterio, compartido por el magistrado Aguirre, de ser procedente esta opción, podría atribuirse esa competencia al Tribunal Notarial, por la afinidad de la materia.

2.- Al ejercer la Dirección una competencia estrictamente administrativa, lo que ella resuelva, no está comprendido en los artículos 157 y 158 del Código Notarial, en tanto no es una instancia jurisdiccional de ahí que la intención del legislador, era precisamente dejar en conocimiento de la DNN en única instancia los asuntos disciplinarios -cuya sanción no supera el mes-.

En abono a esta tesis, habría que agregar la inconstitucionalidad de la jerarquía impropia bifásica y del agotamiento

administrativo obligatorio y la ubicación orgánica de la citada Dirección, que podría mediante el recurso, ahora optativo de reconsideración o reposición, agotar la vía administrativa.

En ese sentido, debe la Corte Plena, indicar expresamente, que no se requiere asignar a un órgano jurisdiccional el conocimiento de las apelaciones de los asuntos disciplinarios que competen a la DNN.

Cumplo de esta manera con el informe que me fuera solicitado, no sin antes agradecer a la Licda. Bogarín, su valiosa colaboración.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger como propia de esta Corte la recomendación número 2 que propone la Magistrada León y por ende, disponer que no se requiere asignar a un órgano jurisdiccional el conocimiento de las apelaciones de los asuntos disciplinarios que competen a la Dirección Nacional de Notariado.

El presente acuerdo se hará de conocimiento de la licenciada Bogarín Parra, como respuesta a la consulta formulada.

ARTÍCULO XI

En sesión celebrada el 23 de enero del año en curso, artículo IX, de conformidad con la terna que al efecto remitió el Consejo de la Judicatura, se procedió a realizar el nombramiento para el cargo de Juez-4 en el Tribunal de Notariado, en la plaza que dejó vacante - por jubilación - la licenciada Miriam Álvarez Ross.

En la indicada terna se incluyó en el segundo lugar al licenciado Sergio Valverde Alpízar, quien desempeña en propiedad el cargo de Juez-3

en el Juzgado Contencioso-Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José y actualmente por permiso sin goce de salario que le concedió el Consejo Superior, a tenor del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se desempeña como Cónsul de Costa Rica en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

El Msc. Francisco Arroyo Meléndez, Secretario del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-0855-06, del 6 del presente mes de abril, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión verificada el 28 de marzo del año en curso, artículo III, que dice:

“El licenciado Sergio Valverde Alpízar mediante facsímil recibido el 20 de marzo pasado manifiesta:

“...a través de las actas de Corte Plena que aparecen en la Internet, me he enterado con profunda tristeza que el día 23 de enero de este año se eligió la vacante dejada por la licenciada Alvarez Ross, en que se consideró que yo no tenía interés en el cargo. Nada más lejos de la realidad, y adjunto copia del e-mail en que de manera expresa y literal manifesté mi interés en forma oportuna. Aunque por el momento me encuentro sirviendo a la patria en muy difíciles condiciones en este laborioso consulado, siempre he considerado la judicatura mi vocación, y no es mi intención dejarla. Le agradeceré mucho si transmite a sus compañeros de Corte Plena mi profundo pesar por este lamentable hecho...”

Sobre el particular informa la Unidad Interdisciplinaria que la terna que menciona el licenciado Valverde Alpízar, fue remitida a la Secretaría de la Corte el 18 de enero de 2006 y fue conocida por la Corte en la sesión del 23 de enero de 2006. Asimismo se indica que mediante correo electrónico enviado el 20 de diciembre de 2005, se le consultó acerca de la terna en cuestión, quien por ese mismo medio el licenciado Valverde respondió el 11 de enero del presente año, diciendo que si aceptaba participar en dicha terna. Por ello, y en virtud del promedio, el licenciado Valverde integró esa terna en una segunda posición.

De conformidad con el informe de la Unidad Interdisciplinaria SE ACORDÓ: Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Sergio Alonso Valverde Alpízar y comunicarle que en la terna para nombrar en plaza vacante de Juez 4 del Tribunal de Notariado, tal y como lo señala la Unidad Interdisciplinaria, integró en una segunda posición, por lo que si fue considerado dentro de los participantes independientemente de los comentarios de los señores Magistrados.”

- 0 -

Se dispuso: Ratificar lo actuado por el Consejo de la Judicatura y hacerlo de conocimiento del licenciado Valverde Alpízar.

ARTÍCULO XII

Mediante circular # 190-2004, del 22 de diciembre de 2.004, la Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corte en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2.004, artículo III, reiteró a todas las autoridades que conocen de materia penal, el contenido del artículo 295 del Código Procesal Penal.

Mediante oficio # 0527-2.006 C.P., del 1º de marzo del año en curso, la licenciada Vanesa Castro Herrera, Oficial Mayor, Directora General Administrativa y Presidenta del Consejo de Personal del Ministerio de Seguridad Pública, solicitó a esta Corte autorización para que abogados de esa dependencia puedan recopilar información de causas penales seguidas contra servidores de los cuerpos policiales del país.

La solicitud de la licenciada Castro Herrera se remitió a estudio del Magistrado Arroyo, quien mediante nota del 5 del presente mes de abril, rinde el siguiente informe:

“... I.- Contenido de la solicitud:

Mediante oficio No. 0527-2006 C.P., de fecha 1 de marzo de 2006, la Licenciada Vanesa Castro Herrera, Oficial Mayor, Directora General Administrativa y Presidenta del Consejo de Personal del Ministerio de Seguridad Pública, comunica al Poder Judicial, que en sesión ordinaria 452, celebrada por el referido Consejo de Personal el 21 de febrero de 2006, Artículo VI, Acuerdo XXVI, se decidió interponer ante la Corte Suprema de Justicia una excitativa, solicitando autorización, para que los abogados de la Dirección Policial de Apoyo Legal, del Departamento Disciplinario Legal y de la Asesoría Jurídica, todos del Ministerio de Seguridad Pública, puedan recopilar en el Ministerio Público, información pertinente acerca de los procesos judiciales instaurados contra los funcionarios de ese Ministerio. Indica la petente, que para llevar a cabo el debido proceso en materia disciplinaria, resulta de vital importancia para la búsqueda de la verdad real compilar tal información, tomando en cuenta, entre otras cosas, que los medios de prueba usados por el Ministerio Público, en algunos casos, son muy técnicos y no están al alcance de la institución policial. Sin embargo, mediante Circular 190-2004, emitida por la Corte Plena, se ha imposibilitado a los abogados de su Ministerio, obtener tan valiosa información. La circular mencionada, remite al artículo 295 del Código Procesal Penal, que indica que el procedimiento preparatorio no será público para terceros.

II.- Sobre la privacidad de las actuaciones:

El artículo 155 de la Constitución Política establece: “Ningún tribunal puede avocar el conocimiento de causas pendientes ante otro. Únicamente los Tribunales del Poder Judicial podrán solicitar los expedientes ad-effectum videndi”. La norma constitucional ejerce de esta manera una protección sobre los expedientes judiciales frente a cualesquiera otros órganos y Poderes del Estado, cuyas investigaciones carecen de naturaleza jurisdiccional. Desde esta perspectiva, el acceso a los expedientes judiciales en general, resulta restringido. Así, el artículo 18 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, N° 7637, dispone, en lo conducente:

“Acceso al expediente y fotocopias. Autorízase a abogados, estudiantes y egresados de Derecho, debidamente identificados, y asistentes de los abogados acreditados en el expediente, para revisarlo y fotocopiarlo...”. Tal disposición normativa es reiterada por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 12-06, celebrada el 23 de febrero de 2006, Artículo XXXII, estableciendo: “...además de las personas que son parte del proceso, los abogados, asistentes de abogados, también los estudiantes de derecho debidamente identificados como tales – carné vigente –, tendrán acceso a los expedientes judiciales...”. Sin embargo, tales determinaciones (una normativa y la otra orientadora), deben ser interpretadas, desde una perspectiva sistemática. Así, la Sala Constitucional, en voto número 2003-3749 de las 9:48 horas del 9 de mayo de 2003, analizando precisamente los alcances del numeral 18 de la Ley de Notificaciones citada, indica que esta norma, que “impide el acceso irrestricto a los expedientes judiciales, pretende garantizar el derecho a la justicia pronta y cumplida, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de defensa, sin lesionar el derecho a la intimidad de las partes involucradas en la controversia...”. **Pero aun más, con relación a la materia penal y penal juvenil, la Sala Constitucional señala: “el acceso a los expedientes es aun más restringido, en atención a principios como el estado de inocencia y el derecho a la protección de la intimidad. El Código Procesal Penal en su artículo 295 impone la privacidad para terceros de las actuaciones durante la etapa del procedimiento preparatorio, que dispone que las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes y por los abogados que invoquen un interés legítimo; sin embargo en el juicio oral rige el principio de publicidad. El derecho a la intimidad ha sido definido por este Tribunal, como el derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público salvo expresa voluntad del interesado...”** No hay duda entonces, que con relación a la materia penal, pese a la autorización de acceso a los expedientes contemplada en el numeral 18 de la Ley de Notificaciones, ya de por sí restringida, priva el contenido del artículo 295 del Código Procesal Penal, de tal manera que, durante la etapa preparatoria, las actuaciones no serán públicas para terceros, con las excepciones allí mismo consideradas. Es este mandato legal, que Corte Plena, en la circular 190-2004 aludida, reitera a las autoridades judiciales que conocen materia penal, el argumento fundamental que impide acceder a la petitoria de la representante del Ministerio de Seguridad Pública, que solicita autorización para que los abogados de los diferentes

despachos jurídicos adscritos a ese órgano institucional, recopilen la información contenida en los expedientes judiciales referente a los procesos penales investigados por el Ministerio Público contra funcionarios del citado ente policial, con acceso a las pruebas técnicas diligenciadas. Y ello es así porque al establecer el artículo 295 del código adjetivo, que el procedimiento preparatorio no será público para terceros, el Ministerio de Seguridad Pública, como institución (y por ende los profesionales en Derecho que allí laboran), si no se encuentra constituida como parte dentro del proceso penal incoado contra sus funcionarios, por imperativo legal, ostentaría la condición de “tercero”, impedido para examinar y recopilar las actuaciones, directamente o por medio de sus representantes, permitiéndose a los abogados que invoquen un interés legítimo, ser informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan. Tal interpretación encuentra soporte en las disposiciones enunciadas por la Sala Constitucional en el voto número 2004-10427 de las 8:55 horas del 24 de setiembre de 2004 que señaló: “...Como se puede apreciar, son dos los supuestos que señala el artículo 295 del Código Procesal Penal: el primero, que las actuaciones “solo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes”, estos últimos deberán estar entonces debidamente apersonados en autos. Obsérvese que la norma autoriza a examinar las actuaciones a esos sujetos, concepto que define el Diccionario de la Real Academia Española, en lo que aquí interesa como: “Inquirir, investigar, escudriñar con diligencia y cuidado algo”. La otra hipótesis que plantea el Código de cita es la de los abogados que invoquen un interés legítimo, en cuyo caso serán informados por el Ministerio Público en los términos antes indicados. Aquí la norma no se refiere a examinar sino a informar, concepto que en el mismo Diccionario se define como: “Enterar, dar noticia de algo”. Entiende así la Sala que como en la etapa preparatoria impera el secreto para terceros, a diferencia de lo que sucede con la etapa de juicio en la que impera el principio de publicidad, las partes y sus representantes son los únicos que pueden escudriñar el expediente, mientras que los abogados con interés legítimo solo pueden ser enterados por medio del Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, pero no pueden examinar el expediente. En este último supuesto, obviamente el gestionante deberá primero acreditar su condición de profesional en Derecho, para luego referirse a su interés en conocer del asunto”.

III.- Conclusiones:

El acceso a la información no es irrestricto en los casos sometidos a conocimiento de los Tribunales de Justicia, y de forma especial en los procesos penales, en tanto privan los principios de inocencia, protección a la intimidad y confidencialidad, tanto del imputado como de las víctimas, preservando también la buena marcha de las investigaciones, a efecto de evitar, que en su fase preparatoria, la publicidad atente contra el descubrimiento de la verdad de los hechos denunciados, propiciando la fuga de información. Desde esta perspectiva, la norma contenida en el artículo 295 de la ordenanza procesal penal, que contempla la privacidad de las actuaciones durante el proceso preparatorio, no permite acceder a las pretensiones del órgano consultante en los extremos solicitados. La Corte Plena estaría impedida para dictar una directriz autorizante, contraria a los presupuestos normativos reiterados en la circular 190-2004, variando los alcances que el artículo adjetivo contiene, pues ello implicaría una invasión de funciones, que por disposición constitucional le corresponde a otro Poder de la República, sobrepasando las posibilidades de interpretación jurídica de la norma. Sin embargo, en atención a la misma disposición legal invocada, podrá el Ministerio de Seguridad Pública, a través de los abogados adscritos a los órganos de Apoyo Legal, Disciplinario Legal y Asesoría Jurídica, invocar ante el Ministerio Público, durante la etapa preparatoria, el interés legítimo que los inviste, y solicitar información sobre los procesos penales instaurados contra los funcionarios de ese Ministerio, sin que ello implique, en esta fase procesal, que el órgano acusador pueda poner a disposición de los solicitantes la materialidad del expediente o copia certificada, y con ello el acceso a las pruebas allí contenidas.

IV.- Recomendaciones:

Tomando en consideración, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994, “que el inicio de la acción penal pública no impide que, simultáneamente, se comience la investigación administrativa, por los mismos hechos y para aplicar el régimen disciplinario”, el ente respectivo del Ministerio de Seguridad Pública, a cuyo cargo esté la instrucción de la causa disciplinaria contra un funcionario de la Fuerza Pública, que también por los mismos hechos enfrente un proceso penal que se halle en su etapa preparatoria, y requiera informes sobre el curso de la investigación judicial, en cumplimiento del numeral 295 párrafo segundo del Código Procesal Penal; previa demostración ante el

ente fiscal correspondiente, del interés legítimo que le asiste, podrá solicitar información (no examinar ni recopilar) sobre el hecho que se investiga en sede judicial, la que podrá ser remitida por escrito, a efecto de que se adjunte al procedimiento disciplinario pertinente, facilitando al órgano administrativo dar cumplimiento al régimen legal establecido y aplique las sanciones que correspondan.”

Se acordó: Aprobar el anterior informe del Magistrado Arroyo y hacerlo de conocimiento de la licenciada Castro Herrera, como respuesta a la solicitud formulada.

La Secretaría General procederá a elaborar la correspondiente publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO XIII

En sesión celebrada el 31 de marzo de 2003, artículos VI y VIII, se designó como suplente de los Tribunales de Puntarenas y del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, respectivamente, a la licenciada Mylenne Acosta Chavarría a partir 1 de abril de 2003 y en la verificada el 7 de abril de ese mismo año, artículo IX, se le designó también como suplente del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a contar del 8 de abril de 2003.

La licenciada Acosta Chavarría, mediante la vía del fax en fecha 6 de abril en curso, comunicó su renuncia a las suplencias de los diferentes Tribunales en los que fue nombrada, sea Puntarenas, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Primer Circuito Judicial de Alajuela, con la excepción de ser suplente del Tribunal de la Zona Sur, sede Golfito.

Se acordó: 1.) Acoger la solicitud de la licenciada Acosta Chavarría y aceptar su renuncia como Jueza suplente de los Tribunales de Puntarenas, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Primer Circuito Judicial de Alajuela. 2.) Trasladar la solicitud de doña Mylenne para que se le tenga como suplente en el Tribunal de la Zona Sur, sede Golfito, al Consejo de la Judicatura, para lo de su cargo.

ARTÍCULO XIV

En sesión celebrada el 19 de enero de 2.004, artículo XI, de acuerdo con la nómina que al efecto remitió el Colegio de Abogados, se designó a la licenciada Magaly Morales Camacho, como representante de ese Colegio ante el Consejo de Administración de Cartago.

La licenciada Morales Camacho a través de nota recibida el 30 de marzo último, manifiesta:

“La suscrita, **Licda Magaly Morales Camacho**, Abogada y Notaria, cédula de identidad número 1-527-835, carné profesional número 8874, respetuosamente me presento ante su Autoridad a manifestar lo siguiente:

Que en fecha del 21 de diciembre de 2004 fui acreditada por este organismo como representante del Colegio de Abogados ante el Consejo de Administración del Circuito Judicial de la provincia de Cartago, cargo que he cumplido con gran gusto y tratando siempre de ejercer con la responsabilidad que se me encomendó. No obstante, por las razones que a continuación detallaré, a partir de esta fecha me veo obligada a presentar la **RENUNCIA** a la representación designada a mi persona.

Las razones son las siguientes:

1.- La asistencia puntual a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración de dicho Circuito ha provocado que deba cancelar o varios horarios en la atención debida de mis

clientes, así como el de diferentes compromisos o diligencias relacionadas y necesarias para la tramitación de los casos que tengo a mi cargo, provocando con ello inconvenientes y malestar a mis clientes por el atraso que ello genera.

2.- Estos mismos compromisos de ejercicio profesional, en algunas ocasiones no me han permitido asistir a las reuniones convocadas, lo que sin duda conlleva un detrimento en la representación del Colegio y hasta del mismo Consejo de Administración, situación que va en contra de mis principios de responsabilidad.

3.- Por residir y tener mi oficina en San José, el tiempo necesario que debo invertir, tanto en el traslado hacia Cartago y viceversa, así como el tiempo de asistencia a las reuniones, me implican, prácticamente ocupar el día en dicha gestión, representando que ese día no pueda generar ningún tipo de trabajo profesional. En cuanto a este punto es necesario aclarar que por carecer de automóvil, la movilización debo hacerla vía autobús o vía transporte privado, entendiéndose taxi, representando un gasto oneroso.

Antes de finalizar, deseo expresar que estaré en la mejor disposición de servirle al Colegio en algún otro nombramiento dentro de la provincia de San José; a la vez manifiesto mi agradecimiento por la escogencia y la confianza depositada en mi persona, la cual brindó la oportunidad de valorar la experiencia en ese campo profesional.

Quedo pendiente de la aceptación de mi **RENUNCIA**, suscribiéndose con toda consideración.”

Se acordó: Aceptar la renuncia presentada y agradecer a la licenciada Morales los servicios prestados al Poder Judicial, como representante del Colegio de Abogados en el Consejo de Administración de Cartago. Al mismo tiempo, se pone en conocimiento del citado Colegio este acuerdo, a efecto de que proponga a esta Corte una nómina con el propósito de designar al profesional que sustituirá por el resto del período legal a la licenciada Morales Camacho.

ARTÍCULO XV

En sesión celebrada el 16 de febrero del año en curso, artículo XL, se designó como suplente del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, entre otros, a la licenciada Lilliana García Vargas.

La licenciada García Vargas mediante mensaje enviado por el correo electrónico el 4 de abril en curso, solicita:

“Quisiera que por su intermedio, que la Corte Plena conozca de mi renuncia como suplente del Tribunal Penal de San José. La razón de mi renuncia es que desde el año pasado me nombraron en propiedad como juez 4 en Cartago y actualmente también soy suplente del Tribunal de Casación Penal. De modo que no tengo interés ni posibilidad de cubrir suplencias en el Tribunal penal de San José.”

Se acordó: Aceptar la renuncia representada por la licenciada García Vargas.

ARTICULO XVI

En sesión del 20 de marzo último, artículo XVII, la Corte concedió permiso con goce de salario al Magistrado Vega, para que del 27 al 30 de marzo último, asistiera a Medellín, Colombia y atendiera la invitación cursada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, doctor José Alfredo Escobar y la doctora Lucía Arbeláez de Tobó, Magistrada responsable del Proyecto de Modernización de los Juzgados de Itagüí, Medellín.

El Magistrado Vega mediante nota RVR-016-06, del 7 de abril en curso, rinde el siguiente informe:

“Por su digno medio y en cumplimiento con lo establecido en las Pautas de Viajes al Exterior aprobadas por la Corte Plena, me permito presentar el siguiente informe del viaje realizado recientemente a Medellín, Colombia, atendiendo la invitación formulada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. José Alfredo Escobar, y por la Doctora Lucía Arbeláez de Tobón, Magistrada Responsable del Proyecto sobre la Modernización de los Juzgados de Itaguí, Medellín.

A continuación, hago un resumen de las actividades realizadas durante los días 27, 28 y 29 de marzo de 2006.

Lunes 27 de marzo

Participé como Invitado Especial en la ceremonia de entrega a los Juzgados de Itaguí, Medellín, del Certificado de la Calidad con los requisitos de la Norma ISO: 9001: 2000 para las actividades de Administración de Justicia en materia Civil, Laboral, Familia, Penal y de Menores.

Dicha actividad estuvo muy concurrida. Participaron el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, gran cantidad de Magistrados de cada uno de esos órganos de la Rama Judicial de Colombia. Además, autoridades de Medellín de otros poderes, empresarios y todos los jueces y juezas de ese lugar junto con el personal de apoyo de los despachos. Igualmente, el representante del AID en Colombia y el representante del Banco Mundial con sede en Honduras. Tuve ocasión de conversar con ambos de nuestro interés de trabajar en esos temas en nuestro país.

La actividad tuvo una gran cobertura por parte de la prensa y fue divulgada ampliamente. Fue una gran experiencia ver la participación de las autoridades de la Rama Judicial y el compromiso general con el proyecto.

Martes 28 de marzo

En compañía de la Magistrada Arbeláez, visité durante la mañana y parte de la tarde, los Tribunales de Justicia de Itaguí. En la visita tuve la oportunidad de ver funcionando los procesos certificados y quedé gratamente impresionado por la eficiencia para el usuario.

También, pude interactuar con el personal y con todos los jueces y juezas con quienes tuve una reunión general para conocer a fondo las particularidades del proceso, en especial las dificultades y lecciones aprendidas durante su ejecución.

Por la tarde, en el tiempo que quedaba, visité los Tribunales de Medellín y tuve oportunidad de reunirme con los magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, con quienes conversé acerca del proyecto que está financiando el Banco Mundial en temas relacionados con la calidad de la justicia.

Miércoles 29 de marzo

Este día aprovechando la conexión que tenía que realizar en Bogotá para el regreso a San José, lo aproveché para visitar el Consejo Superior de la Judicatura.

Gracias a la gentileza de la Magistrada Arbeláez, pude recabar toda la información relativa a los procesos de evaluación del desempeño de los jueces y traer los formularios correspondientes para el análisis consiguiente.

Como resultado del viaje, considero que la experiencia analizada, sirve de insumo perfecto para poner en el corto plazo en ejecución el Programa de Normalización y Gestión de la Calidad y Eficiencia de los Despachos Judiciales aprobado por la Corte en la sesión N° 30-2005 celebrada el 3 de octubre de 2005.

Igualmente, estimo que con la anuencia de la Corte, puede plantearse la posibilidad de formular una petición de intercambio de experiencias con Colombia al amparo de las posibilidades que permite el Proyecto EUROsociAL Justicia.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “En su informe, el Magistrado Vega refiere en concreto, que estima que con la anuencia de la Corte puede plantearse la posibilidad de formular una petición de intercambio de experiencias con Colombia, al amparo de las posibilidades que permite el proyecto EUROsociAL Justicia. Me parece que en este caso es conveniente aceptar esta recomendación del Magistrado Vega y para

eso, recomendaría que además de tomar nota, aceptemos de manera expresa formular la petición de intercambio de experiencias que nos recomienda el señor Magistrado.”

Se dispuso: Tomar nota del informe del Magistrado Vega y aprobar la recomendación de formular una petición de intercambio de experiencias con Colombia, al amparo de las posibilidades que permite el proyecto EUROSociAL Justicia.

ARTÍCULO XVII

El licenciado Óscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante oficio # 2432-TSE-2006, del 6 de abril en curso, manifiesta:

"De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de este Tribunal N° 1182-E-2006, 1231-E-2006, 1235-E-2006, 1236-2006, 1254-E-2006, 1284-2006 y 1295-E-2006, para su estimable conocimiento y de la Corte Plena como tal, a la presente adjunto la Declaratoria de Elección de Regidores que integrarán las Municipalidades de los cantones de las Provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón, durante el período constitucional que se iniciará el primero de mayo del dos mil seis y que concluirá el treinta de abril del dos mil diez.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación del Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO XVIII

**ENTRAN LA MAGISTRADA ESCOTO Y EL SUPLENTE
SABORÍO.**

El señor José Adrián Vargas Barrantes, Ministro de Hacienda interino, mediante oficio # DM-630-2006, del 7 de abril en curso, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“La crisis fiscal que ha caracterizado al Gobierno en la última década, profundizada por la no aprobación legislativa de la reforma fiscal que permitiera incrementar las posibilidades de financiación de los distintos gastos que demanda la sociedad, se traduce indefectiblemente en una insuficiencia de ingresos sanos con los que atender este conjunto de demandas; todo ello exige a esta Cartera, en su función rectora del Sistema de Administración Financiera, actuar en forma responsable, orientando su acción hacia la disciplina fiscal y coadyuvando a los esfuerzos del Poder Ejecutivo en el control del gasto público y reducción del déficit fiscal.

Me dirijo a usted en ocasión de exhortarle respetuosamente, para que se sume a los esfuerzos que en materia de reducción del déficit fiscal promueve el Gobierno, y en la medida de lo posible, para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de su representada para el Ejercicio 2007, el presupuesto del Poder Judicial ascienda como máximo a ¢101.729.3 millones. Dicha suma considera el 6% constitucional previsto como estimación sobre los ingresos corrientes para el año 2007.

No omito recordarle que el Anteproyecto de Presupuesto de su representada deberá ser remitido a este Despacho, a más tardar el 15 de junio del presente año, conforme lo establecido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que nosotros lo que deberíamos de contestar es, decir que el Poder Judicial siempre ha hecho esfuerzos por hacer sus presupuestos ajustados a las necesidades del Poder Judicial y gastar en consecuencia.”

El Magistrado Solano alude: “Expresamente, el señor Vargas Barrantes pide que nos limitemos al seis por ciento (6%), que según sus

palabras es conforme a lo establecido en la Constitución Política. A mí me parece que hay que decirle que siempre lo hemos considerado así, no siempre se ha respectado, pero hasta donde recuerdo del año 91 o 92 a esta fecha el Poder Judicial ha presupuestado lo que necesite efectivamente, de manera que no podríamos responderle en los términos en que él lo propone. El seis por ciento (6%) es un piso y de ahí en adelante el Estado también está comprometido a responder a las necesidades del sistema de justicia, sobre todo tomando en cuenta esa ampliación del concepto de justicia que se ha ido haciendo de conformidad con reformas legales o nueva legislación.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Magistrado Solano, yo hice la recomendación en la forma en que lo expresé, porque me parecía que le estábamos haciendo ver al señor Ministro de que nosotros hemos hecho siempre un esfuerzo para contener el gasto hasta donde nos sea posible, garantizando el buen servicio. Yo le he pedido al próximo Ministro de Hacienda que discutamos o analicemos un poco sobre el proyecto de presupuesto del Poder Judicial. Me parece, que su observación es acorde con el comportamiento que hemos venido teniendo, en ningún caso hemos pedido un seis por ciento (6%) del presupuesto y nuestras necesidades han estado más que relacionadas con un siete por ciento (7%). Tal vez lo que podríamos decirle, si le parece Magistrado Solano, es que en cuanto al tope que se señala para el presupuesto a plantear para el 2007 este Poder de la

República lo hará apegado a los criterios que ha venido utilizando con anterioridad pero que esto del seis por ciento (6%) deberíamos de tenerlo siempre como un piso y no como un techo como pretende planteárnoslo el señor Ministro.”

Interviene la Magistrada León: “No sé si sería el momento para hacerlo, pero recuerdo que desde los orígenes de cuando las oficinas hacen su propuesta de presupuesto pedimos a través de la Comisión de Accesibilidad que se considerara lo que al respecto decía la ley y también unos lineamientos específicos que el propio Ministerio ha dispuesto y que incluso se han convertido en directrices generales, en el sentido de que hay un porcentaje que sería intocable y que de alguna forma vendría desde luego a superar o que estaría en el peor de los casos sobre el seis por ciento (6%) si es que ese fuera el mínimo y a mí me parece que quizás sea oportuno también señalar, que existe un compromiso dispuesto por ley y reconocido por ellos en ese tema específico que ya en si mismo viene a incrementarlo.”

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: “Tal vez podríamos agregar algo en relación con el tema de discapacidad tema en que existe norma expresa en relación con la posibilidad de aumentar el presupuesto en ese sentido.”

Se acordó: Tomar nota de la atenta misiva del señor Ministro de Hacienda interino y como respuesta, hacer de su conocimiento lo expresado

por el Presidente, Magistrado Mora, la Magistrada León y el Magistrado Solano.

ARTÍCULO XIX

La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CJ-64-09-04, del 21 de setiembre de 2.004, solicitó el criterio de esta Corte, acerca del proyecto “Ley de delito informático”, expediente # 15.397.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado Arroyo, quien rindió el respectivo informe.

Agrega el Magistrado Arroyo: “No quisiera cansarlos con un tema por demás muy técnico y más o menos complicado y por el contrario, me voy a permitir hacerles un resumen muy breve de lo que se trata y si hubiera alguna duda, por supuesto que después podríamos aclararla si es posible. Es un proyecto de ley de delito informático, expediente legislativo, el # 15.397. Como comprenderán es una materia de mucha actualidad, muy sensible y que atrajo la atención de los diputados interesados en este tema. Lo que he hecho en el informe es, partiendo de la base de que efectivamente esto puede afectar la organización del Poder Judicial, permitirme hacer algunas observaciones de fondo al proyecto conducentes a cuestionar la pertinencia del mismo.”

El Magistrado Solano, le expresa al Magistrado Arroyo: “Quisiera que por una cuestión de método y de forma que primero nos diga en qué

sentido afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial, porque solo despejado ese tema deberíamos de entrar al fondo, por lo menos desde mi punto de vista y creo que desde el punto de vista mayoritario de la última decisión que se tomó aquí en Corte. El Magistrado Cruz, en la primera sesión de este año, trajo un tema de un proyecto de ley sobre libertad de información y la creación de una serie de tipos penales, en relación con esa temática y la Corte dijo que no obstante referirse a la creación de tipos penales y la indirecta repercusión que eso podría tener en el volumen de casos que llegarían a los procesos penales, no obstante eso, la Corte estimaba que no tenía que ver con organización y funcionamiento y por tanto, se abstuvo de emitir opinión, de manera que estoy viendo un paralelismo, si fuera del caso, con el tema que usted está planteando y si me gustaría despejar esa primera pregunta.”

Expone el Magistrado Arroyo: “Recuerdo, que las últimas discusiones sobre estos temas han conducido a que la Presidencia iba a hacer una valoración previa y es en esa misma medida, que yo decidí informar, pero igual le respondo con mucho gusto y a eso iba precisamente, a una legislación que pretende tomar un sector de las posibles conductas ilícitas, sistematizarlas en un proyecto de ley que termina afectando el Código Penal y otras leyes penales especiales, de manera que en este tema la conclusión es que sí tendríamos prácticamente que reorganizar no solo el tema de las competencias, sino también el tema de los bienes jurídicos

afectados y qué tipo de tratamientos se les van a dar. En fin, ustedes dirán si es necesario hacer una primera votación sobre esto, o si doy el informe y si al final se votan las dos cosas.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Yo concuerdo con el Magistrado Arroyo. Me pareció y en razón de eso fue que lo distribuimos, que en este caso había incidencia en la organización del Poder Judicial por la serie de delitos que ahí se señalan, la competencia que sobre esos delitos tienen los tribunales y no recuerdo cuál fue el otro tema, pero me parecía que habían tres razones para estimar que sí deberíamos dar informe al respecto.”

**SALEN LAS MAGISTRADAS ESCOTO Y CALZADA, LOS
MAGISTRADOS GONZÁLEZ Y VARGAS Y LOS SUPLENTE
BRENES Y SABORÍO.**

Continúa el Magistrado Arroyo: “Quiero decirles que efectivamente este proyecto, como decía, toma una serie de conductas que tienen que ver con el delito informático pretende sistematizar una ley especial penal con una serie de tipos penales y penas ad-hoc, que en alguna medida entran en conflicto con el resto del sistema penal. Ya nosotros hemos discutido aquí la inconveniencia, o por lo menos lo que nos parece a los penalistas, de estar legislando sectorialmente según algunas conductas al legislador le parece especialmente relevantes y que deben abordarse con leyes penales especiales, porque esto efectivamente incide en la sistemática del Código

Penal y de las leyes penales especiales que ya existen. De manera que la primera observación que nosotros nos permitimos hacer en este informe es llamar la atención una vez más acerca de la inconveniencia de que el legislador de manera más o menos arbitraria, más o menos libre tome una serie de conductas las sistematice en razón de criterios más o menos arbitrarios y pretenda legislarse penalmente sobre esa realidad. Lo segundo que he observado en ese proyecto de ley, es que no se tiene claro cuál es el concepto de delito informático que se está manejando, por un lado el artículo tres pareciera que solamente atiende a definir a aquellos o tener como objeto de la ley aquellas delincuencias que se puedan cometer a través de medios informáticos y sin embargo, a la hora de tratar ya propiamente los tipos penales incluye tanto los delitos en razón del sistema informático conceptuado como objeto mismo del delito, es decir, cuando se dañan sistemas o programas o instrumentos informáticos, tanto como aquellas conductas delictivas derivadas de un uso inadecuado o indebido o ilícito de esos medios o de esos objetos informáticos. No sé si me explicó, la teoría más reciente en materia de delito informático procura hacer las distinciones entre aquellos delitos que recaen sobre el sistema y programas informáticos como objeto del delito y aquellos delitos que se cometen a través de los sistemas informáticos y que tienen que ver con la lesión de bienes jurídicos típicos como el patrimonio, la privacidad, etcétera.

Repito, lo que este proyecto revela, es que hay una definición inadecuada de cual es el propósito de la ley, en el artículo 3° y sin embargo, una referencia en la sistemática de los delitos que describe, que tienen que ver tanto con una como con otra concepción del delito informático.

La tercera objeción que nosotros estamos proponiendo aquí es que la mayoría de los tipos penales que vienen previstos en este proyecto, ya son delito, es decir, hay una importante cantidad de tipos penales aquí incluidos que ya están previstos o en el Código Penal o en otras leyes, como por ejemplo la Ley de Propiedad Intelectual y sin embargo, no se dice nada sobre su derogatoria, no se dice nada sobre su especificidad y probablemente nosotros vamos a topár entonces con jueces que van a tener que estar definiendo una vez de una manera y otra vez de otra cual tipo penal finalmente escogen, con la inconveniencia – como ustedes saben - de que nosotros estamos obligados a dar el tratamiento menos duro en situaciones similares. No solo ya existe una buena cantidad de los tipos penales previstos en el Código Penal o en otras leyes especiales, sino que este proyecto agrega nuevos tipos penales que están incluidos en el proyecto de Código Penal y aquí esta misma Corte ya dio una aprobación formal cuando fue consultado el proyecto de Código Penal, de manera que ahí tendríamos otro frente abierto con respecto a una legislación que está muy avanzada en su discusión que no perdemos la esperanza de que pronto

pueda ser ley de la República y que entraría en conflicto con esta Ley Penal.

Nuestra recomendación es que lejos de pretender sistematizarse una nueva ley especial, tengamos presente lo que ya se hizo, que ya existe y que es vigente, tengamos presente la sistemática que el proyecto de Código Penal que está en la Asamblea Legislativa prevé, de manera que nosotros podamos tener un conjunto de normas penales referentes al tema informático que resulte bastante más coherente de lo que podría resultar si este proyecto se aprueba. Eso a grosso modo, es lo que nosotros estamos concluyendo en el proyecto, quiero decirles que hay conductas efectivamente novedosas, pero que esas conductas novedosas que son dos o tres que tienen que ver con acceso no autorizados a servicio y sistemas informáticos, a lo que es la reproducción no autorizada de programas informáticos - que tiene que ver como decía con propiedad intelectual - y finalmente también lo que tiene que ver con “el olfateo”, así llamado, o “pesca” de claves que también resulta ser una tipificación específica que en este momento no existe en nuestra legislación y que sin embargo, han podido ser tratados a través de las defraudaciones o de las estafas generales cuando se trata de suplantar datos o de apoderarse o de apropiarse de datos que permiten el acceso a sistemas informáticos o a máquinas que puedan significar daños patrimoniales a las personas.”

Consulta el Presidente, Magistrado Mora: “Magistrado Arroyo, ¿entiendo que de esa forma nosotros nos estaríamos pronunciando negativamente en cuanto al proyecto?”

Aclara el Magistrado Arroyo: “Así es señor Presidente y llamando la atención en el sentido de que la instancia legislativa se avoque al estudio del anteproyecto o proyecto de Código Penal, que sí tiene una sistemática que podría complementarse si es que alguna de esta propuesta es realmente necesaria e incorporarla en ese proyecto de Código Penal.”

ENTRA EL MAGISTRADO SUPLENTE SABORÍO.

Manifiesta el Magistrado Cruz: “A mí no me queda muy claro de qué manera las normas que se proponen en esa ley sobre delito informático, inciden en la organización del Poder Judicial, que me parece que es como el criterio esencial que puede definir la necesidad de que la Corte se pronuncie. Hay otro elemento, que es el tema de la legislación codificada pero me parece que siempre eso estaría sujeto a que esa codificación tenga una incidencia en la organización judicial. Yo creo que para dilucidar este tema debiera existir una determinación aproximada de carácter empírico de cual sería la incidencia, pienso siempre en el caso cuando se trata de contravenciones que se quieren convertir en delitos, entonces claro, el paso de una contravención a un delito puede significar una variación significativa, dependiendo del tipo de contravención en la organización del sistema judicial. Pero fuera de esa situación, me parece que la opinión no

obstante lo valiosa que es, no deja de ser una manera de pronunciarse como órgano asesor sobre la orientación de la política criminal. En ese sentido, yo más bien me inclino, como reitero ignorar lo valioso de las observaciones, que en mi caso yo no emitiría un pronunciamiento.

La otra situación queda en relación a la constitucionalidad sobre el contenido de los tipos penales o eventualmente un principio que en algún escrito de Ferraioli en que ha señalado sobre la necesidad de que la legislación específica siempre responda a un cuerpo general que es el Código Penal o a un cuerpo organizado y evitar las normas espaciales, pero eso no está recogido como parte de nuestras limitaciones en el quehacer legislativo. De tal forma, hago esta observación porque no quedo como muy convencido de que el contenido de los tipos penales tenga una incidencia sobre la organización, en todo caso como regla general el contenido de los tipos penales es parte de la política criminal y sólo conforme a una determinación concreta sí podríamos darle sustento al hecho de que esa variación tiene una incidencia directa en la estructura organizacional del sistema judicial.”

ENTRAN LA MAGISTRADA ESCOTO, EL MAGISTRADO GONZÁLEZ Y EL SUPLENTE BRENES.

Señala el Magistrado Solano. “En el mismo sentido que se manifiesta el Magistrado Cruz. En realidad, después de escuchar al Magistrado Arroyo uno podría compartir los criterios que él esboza en su informe a la Corte,

pero versan sobre el fondo del proyecto, una discrepancia sobre como a de entenderse el delito informático, si es la utilización de la informática para cometer otro tipo de delitos o el causar daños propiamente a los sistemas informáticos, o a los equipos informáticos, a los programas, etcétera. Ahí estaríamos nosotros disputándole a la Asamblea Legislativa esa capacidad de diseñar una política criminal, lo cual pienso yo con todo respeto que puede ser una opinión muy valiosa, pero lo que sí creo que hay que advertirle a la Asamblea Legislativa es que no queda vinculada por la mayoría calificada para separarse de la opinión de la Corte, ahí sí yo llegaría a transigir. Si la Corte quiere convertirse en un Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea, muy bien, miren señores, este diseño de los tipos está mal, porque la más moderna teoría considera tal o cual en vez de lo que ustedes están proponiendo. Me parece que si la Corte quiere hacerlo así que lo haga, pero que no se vincule entonces al 167 de la Constitución Política, porque éste es una garantía para el Poder Judicial en la medida en que la ley afecte el funcionamiento. Y ahora, si me dicen que la creación de tipos penales afecta el funcionamiento, ya recuerdo que en enero de este año dijimos todo lo contrario. Porque afectaría al funcionamiento del Poder Judicial bueno una reforma al Código de Comercio que cree un nuevo título ejecutivo, por ejemplo, porque evidentemente van a venir más causas civiles a la corriente judicial y yo

creo que ese no es el sentido del 167. De manera que por ahí yo me inclinaría en los mismos términos en que lo ha hecho el Magistrado Cruz.”

Indica el Magistrado Arroyo: “Estamos enfrentando la situación de que prácticamente todo conflicto social está queriéndose resolver a través del derecho penal y mi preocupación se los digo con toda honestidad, es que lleguemos a un momento en que el desorden y el caos legislativo pueda ser tal que bueno si eso no afecta el funcionamiento del Poder Judicial yo no sé que no lo puede afectar. Creo y estoy convencido de que con el respeto debido a la instancia legislativa, nosotros perfectamente con informes como estos les podemos al menos llamar la atención y sí es del caso, ya se discutirá el tema del 167 de que no es posible tener a jueces escogiendo entre si aplica el tipo penal de la estafa genérica o si aplica el tipo penal de una estafa particular como proyectos de este tipo lo prevén. Eso me parece a mí que sí siembra distorsiones y siembra desorden en el funcionamiento del Poder Judicial. Es muy grave que un determinado número de jueces se incline por una tesis y otra por otra y que al final de cuentas nosotros tengamos que lidiar por mucho tiempo con iniciativas que meten mucho ruido al sistema penal, porque su coherencia y su sistematicidad siempre ha sido un principio de primer orden en nuestra materia.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Tomaríamos el voto en relación con este tema: Uno, sería por aceptar el informe y en

consecuencia, avalarlo como propio de la Corte y remitirlo a la Asamblea Legislativa y dos, sería por no dar informe, en razón de estimarse que no se trata de una materia relacionada con el artículo 167 de la Constitución Política.”

Agrega el Magistrado Aguirre: “Me parece que habría una tercera opción, que era la que planteaba el Magistrado Solano, que es rendir el informe advirtiendo que se rinde como una opinión de tipo técnico y que no es vinculante.”

Señala la Magistrada León: “En otras ocasiones hemos tenido situaciones parecidas y hemos dicho que no, que o se ajusta o no, que sin perjuicio que la persona individualmente lo quiera hacer. Me parece que en fecha reciente aprobamos una propuesta que nos hicieron compañeros Magistrados Solís, Vega y Jinesta, de que cuando procedía o no rendir un informe, entonces yo creo que no podemos estar excepcionando cosas bajo un criterio distinto a la regla de reciente aprobación. Entonces creo que las posibilidades de votación, con todo respecto, creo que es o se acoge o no se acoge, ¿y por qué no se acoge?, porque no corresponde a la Corte en los términos que lo señalaban los Magistrados Solano y Cruz, sin perjuicio de que se mande todo el esfuerzo que por otra parte el Magistrado Arroyo plantea, de lo contrario, volvemos a caer en lo que nosotros mismos después nos censuramos, decimos y hacemos distinto.”

Indica el Magistrado Chaves: “Yo había entendido que lo que habíamos resuelto hace poco de este tema, era que de alguna manera la Presidencia era la que hacia la primera evaluación esta y la pasaba - por supuesto - sin perjuicio que aquí se indique lo contrario. Yo diría que tendríamos ir buscando como delimitar precisamente, lo más que se pueda, que nos tocaría, porque realmente no tiene ningún sentido hacer todo el estudio para que posteriormente aquí digamos que lo mandemos como opinión de tal persona o digamos que no. Me estoy refiriendo no sólo al presente caso, si no que yo tengo que rendir un informe que es, por decirlo en español “tres cuartos de lo mismo”, es la creación de tipos penales por terrorismo y a la hora de llegada, sí me parecería a mí que tratemos de hasta donde se puede delimitar, porque me parece que en realidad perdemos más el tiempo haciendo el informe y luego discutiéndolo acá, si a la hora de llegada pues no tocaría hacerlo. Yo sé que para la Presidencia es muy complicado determinar hasta donde llega, porque en realidad ninguno de todos lo tiene tan claro como hacerlo, pero no sé si podríamos ir por jurisprudencia, valga la expresión, ir delimitando qué tocaría o qué no. En realidad, el informe que yo tengo que rendir posteriormente llevaría la misma discusión en que estamos ahora. Es pura creación de tipos penales, modificación a la Ley de Extradición en cuanto a plazos y cosas de ese tipo que volvemos al tema de sí eso incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “En relación con este tema, es cierto que yo hice la distribución en el caso, porque me pareció que al crear un nuevo bien jurídico a proteger desde el punto de vista del derecho penal en una ley especial, esto conllevaba una modificación de las competencias de los jueces penales. Puede ser que en cuanto a ese sentido me haya equivocado. Ahora no recuerdo en relación con el artículo 191, 192 y 215 del Código Penal cuál fue la razón para distribuirlo en el Magistrado Ramírez, no sé si esto se hizo con anterioridad a la disposición de la Corte, ya que veo que es de fecha primero de marzo de este año, pero los otros dos son del 2004, si sé que cuando se hizo la distribución del de el Magistrado Arroyo ya teníamos la disposición de esta Corte en relación con que la Presidencia iba a ser un primer análisis sobre la incidencia en la organización del Poder Judicial, en los términos del artículo 167. En el caso este en concreto me pareció que sí, por esas razones, al igual que en el que señala don Alfonso Chaves en que se trata de una ley para el combate del terrorismo, en donde también este bien jurídico se protege de una manera diferente a como lo tiene el Código Penal, se crean tipos penales, se dan nuevas competencias a los tribunales y de esa forma me pareció que por eso afectaba la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Si les parece tomamos el voto en los dos sentidos que había señalado, creo que la propuesta del Magistrado Aguirre conllevaría a que estuviéramos en contra a lo dispuesto con anterioridad, sé que esto fue del

Magistrado Solano y tal vez podríamos dejarlo con esas dos propuestas iniciales.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de once votos, se dispuso no emitir criterio en relación con el proyecto consultado, en razón de no enmarcar dentro de los casos que establece el artículo 167 de la Constitución Política. En ese sentido votaron los Magistrados Solís, León, Aguirre, van der Laat, Vega, Chaves, Solano, Jinesta, Cruz y los suplentes Brenes y Saborío.

Los Magistrados Mora, Rivas, González, Escoto, Varela, Ramírez, Castro, Arroyo y Pereira, votaron por aprobar el informe elaborado por el Magistrado Arroyo.

ARTÍCULO XX

La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CPAJ-198-02-06, del 1° del pasado mes de marzo, solicitó el criterio de esta Corte, acerca del proyecto “Reforma de los artículos 191, 192, 215 del Código Penal, Ley N° 4573”, expediente # 14.782.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado Ramírez, quien rindió el correspondiente informe.

Agrega el Magistrado Ramírez: “En vista de la votación que se dio en el anterior acuerdo, creo que aunque me gustaría dar el informe, pero parece que no incide sobre la organización del Poder Judicial.”

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “si no incide en la organización del Poder Judicial, si es simplemente una reforma a esos artículos.”

Adiciona el Magistrado Ramírez: “Es una reforma a esos artículos y aumento de penas en los dos. Es codificada.”

Se acordó: No emitir criterio en relación con el proyecto consultado, en razón de no enmarcar dentro de los casos que establece el artículo 167 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XXI

SALE EL MAGISTRADO ARROYO

La señora Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CPEN-01-15546, del 26 de julio de 2.004, solicitó el criterio de esta Corte, respecto al proyecto “Ley de Combate al Terrorismo”, expediente # 15.546.

La consulta se remitió a estudio del Magistrado Chaves, quien rinde el correspondiente informe.

Adiciona el Magistrado Chaves: “A raíz del problema de las Torres Gemelas del 11 de setiembre, a un legislador le pareció que era necesario crear una ley de combate al terrorismo y entonces crea tipos penales en cuanto a terrorismo, legitimación de capitales relacionados con el terrorismo que ahí los confunde un poco también con el narcotráfico, crea

un procedimiento diferente para extraditarlo, refiriéndose a la Ley de Extradición, pero bajando los plazos.”

Se dispuso: No emitir criterio en relación con el proyecto consultado, en razón de no enmarcar dentro de los casos que establece el artículo 167 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XXII

La señora Carolina Laurito Quesada, Jefa de Área de la Mega Comisión del Sistema Financiero de la Asamblea Legislativa, mediante oficio recibido el 27 de marzo último, solicitó el criterio de esta Corte acerca del proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Banco Central y a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, expediente # 16.008.

La consulta se remitió a estudio de la Magistrada Pereira, quien rinde el siguiente informe:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su solicitud de informe N° 15-2006 de fecha 29 de marzo del presente, en torno al PROYECTO “REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA Y A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL” Expediente N° 16.008, en los siguientes términos:

Referencia: Solicitud de informe N° 16-2006 de la Secretaría General de la Corte

Asunto: Proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Banco Central y a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, expediente legislativo N° 16.008.

Sobre el fondo del proyecto:

Dentro de la materia que compete pronunciarse a la Corte, de conformidad con lo que disponen los artículos 167 de la Constitución Política y 59 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y en cuanto al fondo del proyecto de ley que se somete a conocimiento, se tiene:

A- En cuanto a las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central:

1-) Se pretende reintroducir el artículo 123 de la Ley Orgánica del Banco Central que había sido derogado y eliminado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732 del 17 de diciembre de 1997 y el texto que ahora se propone es el siguiente:

Artículo 123.- Protección Legal a los supervisores.

Los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, los superintendentes, intendentes y directores generales de la Superintendencia General de Entidades Financieras, de la Superintendencia General de Valores y de la Superintendencia de Pensiones incluidos los funcionarios nombrados como interventores o liquidadores, serán civilmente responsables, por acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo únicamente cuando exista dolo o culpa grave y no podrá decretarse embargo preventivo sobre sus bienes o remuneraciones.

En caso de ser denunciados penalmente por hechos relacionados con el ejercicio de su cargo no podrá decretarse en su contra prisión preventiva, salvo que la misma sea autorizada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En tales casos el Ministerio Público deberá formular la acusación en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, en caso contrario será puesto en libertad de inmediato. La acción penal sólo podrá ser ejercida por el Ministerio Público, por lo que no podrá establecerse querrela privada contra tales funcionarios. Estas medidas no serán aplicables cuando se trate de delitos no relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, para cualquier demanda civil o penal entablada contra estos funcionarios, el Banco Central de Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones según sea el caso, proveerán la asistencia y recursos legales necesarios, para el ejercicio de su defensa, para lo cual podrán contratar a profesionales externos, siempre y cuando la misma se origine por el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Dicha defensa se mantendrá aún cuando los funcionarios hayan cesado en sus funciones y hasta la conclusión definitiva del proceso respectivo.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará cuando tales denuncias o demandas se presenten en fecha posterior al cese de sus funciones pero no se aplicará cuando la denuncia o demanda haya sido establecida por el Banco Central de Costa Rica o alguna de las superintendencias indicadas.”

En cuanto a esta norma, debe señalarse:

- a) Como se desprende de lo transcrito, se otorgan una serie de prerrogativas y privilegios procesales a los miembros de los órganos de control financieros que la norma detalla en primer lugar, estableciendo que cuando se discuta su eventual responsabilidad civil no podrá decretarse embargo preventivo sobre sus bienes o remuneraciones sin que esa norma se ampare en criterio de razonabilidad y proporcionalidad alguno y creando un privilegio que no encuentra justificación alguna.
- b) Los funcionarios aludidos no están protegidos por fuero o inmunidad constitucional alguna, pues no son miembros de los Supremos Poderes, de manera que es improcedente que se otorgue a la Sala Tercera el conocimiento y resolución de las medidas cautelares que pretendan imponerse a tales personas en un proceso penal, pues deben aplicarse a su respecto el proceso ordinario y las reglas de competencia que le son propias, pues no es de aplicación el procedimiento para juzgar a los miembros de los Supremos Poderes, que se regula en los numerales 391 a 401 del Código Procesal Penal según el cual eventualmente le correspondería a la Sala Tercera la decisión sobre el tema señalado.
- c) Por las mismas razones apuntadas, tampoco existe justificación alguna para que se constriña al Ministerio Público a presentar la acusación dentro de las 48 horas siguientes a la detención, pues, como se indicó, los funcionarios aludidos no están protegidos por fuero o inmunidad constitucional alguna que son las únicas excepciones que aún se mantienen en la Constitución Política para dar un trámite especial a la investigación y el juzgamiento de los miembros de los Supremos Poderes.
- d) Constituye un privilegio sin amparo legal alguno, el que las instituciones de control financieras deban costear y emplear todos los recursos necesarios para la defensa penal y civil de los funcionarios allí contemplados, en el evento en que enfrenten un proceso penal por actos cometidos el ejercicio de su cargo, pues la responsabilidad penal es personal y por ello *fuera del ámbito institucional* de manera que no hay justificación para que las entidades públicas destinen sus recursos para tales fines, lo que contradice las previsiones de los artículos 3 y 16 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública,

número 8422 del 6 de octubre de 2004. Lo dicho se agrava pues la norma pretende extender tal “privilegio” aún cuando cese la relación laboral con tales entidades, siendo la única excepción el que la denuncia penal no haya sido interpuesta por las propias instituciones de control, lo que contradice las normas antes mencionadas.

2) Se adicionan tres incisos y un párrafo final al artículo 158 de la ley, en el que se tipifican algunas conductas delictivas. El texto que se adiciona, es el siguiente:

“Artículo 157.- Penas de prisión.

Será sancionado, con pena de prisión de tres a seis años, el que:

[...]

- c) La entidad autorizada que permita o autorice los hechos a que se refiere el inciso b) será solidariamente responsable de los daños y perjuicios causados.*
- d) Capte recursos financieros del público, sin estar legalmente autorizado para hacerlo.*
- e) Realice operaciones cambiarias, en forma habitual, sin estar legalmente autorizado, o cuando esa autorización le fue temporal o definitivamente revocada.*

Las conductas detalladas serán punibles independientemente de las formas jurídicas que se adopten para ocultarlas, para ello se atenderá exclusivamente a la realidad económica y no a la forma jurídica.”

[...]

- a) El inciso c) que se propone no responde a una adecuada técnica legislativa pues no es un nuevo supuesto de hecho al que se aplique la primera parte del artículo, a saber, la sanción para cada una de las conductas que describe. El texto de lo que ahora se propone como un inciso, en la actualidad es el párrafo final del texto del artículo 157 y que establece la responsabilidad civil solidaria de la entidad autorizada que permita o autorice las conductas descritas en los incisos a y b, únicos que tiene ese numeral en la actualidad. De manera tal que si se pretende conservar, debería o bien mantener su actual ubicación o insertarlo al final de todo el artículo, incluidos los incisos d) y e) que se proponen.
- b) El último párrafo del texto que se propone posee una redacción confusa, sin que sea posible aprehender el sentido de lo que se pretende incluir o excepcionar y podría generar problemas de interpretación en cuanto a los concursos con

otras figuras delictivas –falsedades documentales u otros delitos funcionales, etc.-, así como en cuanto al tema de la valoración de la prueba, que nuestro sistema confía a la libre convicción y reglas de la sana crítica. Nada impide que se señalen por el legislador aspectos a considerar, pero nunca con la confusión y pretendida “exclusividad” a que se alude en este párrafo.

3) Se pretende adicionar dos nuevos incisos al numeral 158, dentro de las figuras delictivas que contempla esta ley. El inciso c) que se propone no sólo no guarda relación gramatical alguna con la premisa de sanción que encabeza el artículo sino que establece un tipo penal abierto, que no especifica ni reúne los requisitos de precisión, claridad y delimitación de una norma penal. En cuanto al inciso e) no se vincula la conducta allí descrita en cuanto a brindar datos o información falsa o no registrada, con la potencialidad o posibilidad de generar un riesgo o de afectar algún bien jurídico, por lo que pareciera lesionar el principio de lesividad. Deben vincularse tales falsedades con el riesgo de afectar o lesionar un bien jurídico o de ocasionar algún perjuicio. Por su parte, en la última frase debería añadirse – aunque así debe entenderse- que la destitución del funcionario que allí se establece lo será luego del procedimiento administrativo correspondiente, para que responda tal sanción laboral, al respeto del debido proceso.

B- En cuanto a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional:

1) Se reforma la redacción del artículo 162 de la Ley y en lo que toca a la competencia del juez frente a la insolvencia de alguna de las entidades sujetas a fiscalización o supervisión, se indica que el Superintendente informará a la autoridad jurisdiccional sobre el cese de las infracciones o sobre el sometimiento de la entidad a las normas de la Superintendencia “para que éste ordene el archivo del expediente” disposición impropia de cara al principio de independencia judicial pues lo correcto es como se regula en el texto actual, en cuanto a que “el juez resolverá lo pertinente”, en atención al poder jurisdiccional que ostenta.

En realidad, se proponen varias reformas al articulado que regula la liquidación y cierre de las entidades financieras sujetas a supervisión y fiscalización por los órganos públicos competentes. Dentro de ellas se “administrativiza” en cabeza de la Superintendencia el trámite de comprobación y declaratoria de la quiebra, de convocatoria a los acreedores y socios o

accionistas, sacando tales aspectos de la competencia del juez, como se regula en la actualidad, en que las normas vigentes establecen la actuación del Superintendente pero dejan la declaratoria, la ratificación de los representantes de los acreedores y accionistas en la Junta Liquidadora y demás a decisión del juzgado si bien con un papel preponderante de la Superintendencia.”

Agrega la Magistrada Pereira: “Este proyecto de reforma es uno de los asuntos que lleva el visto bueno de la Presidencia, porque tiene que ver con aspectos que tienen incidencia en el funcionamiento del Poder Judicial. Es la reforma a la Ley Orgánica del Banco Central, en la que se pretende reintroducir el artículo 123 de la Ley Orgánica del Banco Central que había sido derogado y eliminado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997 y ahora se propone un texto que tiene una protección legal para los supervisores. Indica, que los miembros del Consejo Nacional de la Supervisión del Sistema de Financiero, los superintendentes, intendentes y directores generales de la Superintendencia General de Entidades Financieras y de la Superintendencia de Pensiones incluidos los funcionarios nombrados como interventores o liquidadores, serán civilmente responsables, por acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo únicamente cuando exista dolo o culpa grave y no podrá decretarse embargo preventivo sobre sus bienes o remuneraciones. En caso de ser denunciado - dice el texto actual - penalmente por hechos relacionados en el ejercicio de su cargo no podrá decretarse en su contra

prisión preventiva, salvo que la misma sea autorizada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En tales casos, el Ministerio Público deberá formular la acusación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas y en caso contrario será puesto en libertad de inmediato, indica además, que la acción penal sólo puede ser ejercida por el Ministerio Público, por lo que no podrá establecerse querrela privada contra tales funcionarios. Este es el aspecto que está subrayado en cuanto a la injerencia directa que tiene en el funcionamiento, porque viene a crear un fuero especial para estos funcionarios, viene a establecer un plazo de actuación del Ministerio Público en cuarenta y ocho horas para determinar lo que corresponda y si no indica expresamente, se ordenará la libertad de la persona detenida. Indica además, que no puede establecerse una querrela privada contra este tipo de funcionario, lo cual contraviene todo lo que está en el Código Procesal actual en cuanto a términos y en cuanto a competencias especiales para el juzgamiento de las personas. Es en este aspecto fundamental que el pronunciamiento que se está haciendo es de improbación del proyecto de ley que se propone.

Hay otra situación que explico aquí y es el aspecto de que en cuanto a que prohíbe la posibilidad de establecer embargos sobre esos funcionarios y establece finalmente en el punto b, la circunstancia de que se reforma el artículo 162 de la ley y en lo que toca la competencia del juez frente a la insolvencia de algunas de las entidades sujetas a fiscalización o

supervisión, se indica que el superintendente informará a la autoridad jurisdiccional sobre el cese de las infracciones o sobre el sometimiento de la entidad a las normas de la superintendencia, para que éste ordene el archivo del expediente. Esta es una disposición impropia de cara al principio de la independencia judicial, pues lo correcto estimo es que como se regule en el texto actual en cuanto a que el juez resolverá lo pertinente en atención al poder jurisdiccional que ostenta. En realidad se proponen varias reformas al articulado que regula la liquidación y cierre de las entidades financieras sujetas a supervisión y fiscalización por los órganos públicos competentes, dentro de ellas se administrativiza en cabeza de la superintendencia el trámite de comprobación y declaratoria de quiebra, de convocatoria de los acreedores y socios o accionistas, sacando todos estos aspectos de la competencia del juez, como se regula en la actualidad, en que las normas vigentes establecen la actuación del Superintendente pero dejan la declaratoria, la ratificación de los representantes de los acreedores y accionistas en la Junta Liquidadora y además a decisión del juzgador, si bien con un papel preponderante de la Superintendencia.

Pero en general, el informe es negativo respecto al proyecto.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “En este caso me parece que si hay bastante diferencia en relación con los anteriores y si hay una afectación a la organización, no solamente del campo penal sino también en las competencias del Ministerio Público y hay una exclusión de

responsabilidad que me parece que desde luego esta incidiendo sustancialmente en la organización.”

Refiere el Magistrado Aguirre: “En la actualidad el sistema consiste en que la Superintendencia una vez que constata que hay una situación de crisis de la entidad financiera de que se trate insalvable, toma una decisión administrativa de pedir la declaratoria de quiebra. La declaratoria de quiebra significa una modificación en el estado de la persona jurídica y en este momento la declaratoria se hace en sede jurisdiccional y si bien es cierto, como decía la Magistrada Pereira, hay una intervención muy potenciada de la Superintendencia, la declaratoria y todas las demás decisiones de quienes son los acreedores y todos los conflictos en torno a los activos y los pasivos en general, eso se decide a nivel jurisdiccional, inclusive produciendo cosas juzgadas algunas de esas decisiones. Por lo que oigo, el proyecto está administrativizando esta declaratoria y criando algo que recientemente se ha criticado a nivel constitucional como lo es una jerarquía impropia, porque esas decisiones serán apelables ante un juez, con lo que quiere decir que estamos yendo en contra de lo que ya la Sala Constitucional ha considerado que es contrario a la Constitución. Por eso yo pienso que el proyecto no es procedente, porque sí afecta lo que es el funcionamiento del Poder Judicial en la medida que le sustrae una competencia que tiene en virtud de la Ley Orgánica del Sistema Bancario

Nacional o del Banco Central y crea o convierte en una jerarquía impropia, yo sugeriría que no recomendemos la aprobación.”

Se dispuso: Aprobar el informe elaborado por la Magistrada Pereira, y con la adición que expuso el Magistrado Aguirre, hacerlo de conocimiento de la Mega Comisión del Sistema Financiero de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

ARTÍCULO XXIII

Procedimiento administrativo seguido para declarar lesivo el acto administrativo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 04-05, del 27 de enero de 2005, artículo XLII, mediante el que se dispuso reconocer al ex-servidor David Guzmán Guzmán el aumento por costo de vida del segundo semestre de 2003 (1° de julio) y el respectivo pago retroactivo, pese a que su jubilación se aprobó a partir del 9 de julio de ese año.

CONSIDERANDO:

I.- El Consejo Superior El Consejo Superior en sesión N°49-03 celebrada el 8 de julio del 2003, en su artículo XXV acordó: Separar al licenciado Guzmán Guzmán de su cargo por incapacidad absoluta y permanente para laborar en el Poder Judicial, a partir del 9 de julio de 2003, con los derechos laborales que legalmente correspondan.

II.- Que el Consejo Superior en sesión N°04-05 del 27 de enero de 2005, artículo XLII), al conocer una gestión del señor Guzmán Guzmán,

para que se le pagara en forma retroactiva el aumento por costo del vida del segundo semestre de ese año, resolvió lo siguiente: “En consideración a que la Ley de Contingencia Fiscal impidió que el aumento por costo de vida del segundo semestre del 2003, se incluyera en el salario del gestionante a partir del 1° de julio de ese año, **se dispuso:** Comunicar al Departamento de Personal, que el referido aumento sí le corresponde a don David en su condición de jubilado a partir del 9 de julio citado, por no estar afectado a partir de esa fecha por la referida Ley.”

III.- En oficio N°0533-AP-2005 de 10 de marzo en curso, el licenciado Manuel Sequeira Sequeira y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración de Personal y Subjefe del Departamento de Personal, solicitan al Consejo Superior reconsiderar el último acuerdo citado por considerar que legalmente no corresponde reconocer dicho aumento. Ante tal gestión, dicho Órgano Superior, en sesión celebrada el 17 de marzo del año en curso, artículo IV, acordó: “1) Denegar el recurso de reconsideración planteado. 2) Aclarar al Departamento de Personal que lo procedente no es reajustar la jubilación del Lic. David Guzmán Guzmán, sino que al monto de su jubilación se aplique el aumento por el costo de vida a partir del 9 de julio del 2003, que como a todo jubilado y pensionado le correspondió a partir del segundo semestre de ese año.”

IV.- El Consejo Superior en sesión N°22-06, celebrada el 28 de marzo del presente año, artículo LXXV, ordena comisionar a la Sección de

Asesoría Legal, para que rinda el informe jurídico, a efecto de tramitar la declaratoria de lesividad del acto en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

V.- Que mediante oficio 529-DE/AL-06 de 18 abril del año en curso, el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, emitió criterio legal sobre la lesividad del acto administrativo que otorgó el citado beneficio al señor David Guzmán Guzmán.

Dicho criterio jurídico expresa lo siguiente:

*“En atención a lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N°3-06 del 27 de febrero, artículo IX, y por el Consejo Superior en sesión N°22-06, celebrada el 28 de marzo, artículo LXXV, ambas del año en curso, y para que se haga del conocimiento de los señores Magistrados; me refiero a lo relacionado con el criterio legal que debe rendir esta Sección sobre la declaratoria de lesividad en vía administrativa, como base para solicitar **la anulación en vía jurisdiccional del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 04-05 del 27 de enero de 2005, artículo XLII, mediante el que se dispuso reconocer al ex servidor David Guzmán Guzmán el aumento por costo de vida del segundo semestre del 2003 (1° de julio) y el respectivo pago retroactivo, pese a que su jubilación se aprobó a partir del 9 de julio de ese año.***

ANTECEDENTES:

Conforme a lo expresado por el Departamento de Auditoría en los oficios N°574-226-AF-2005 de 4 de agosto y N°846-351-AF-2005 de 6 de octubre, ambos del 2005, por lo resuelto por el Consejo Superior en las sesiones de 17 de marzo, artículo IV y N°62-05, celebrada el 11 de agosto, artículo LXXIV, de ese mismo año, y con base en el informe presentado a Corte Plena por el Magistrado Van der Laet; el caso en estudio es posible esbozarlo en la siguiente forma:

I.- El señor Guzmán Guzmán era funcionario activo cuando correspondía aplicar el aumento por costo de vida para el segundo semestre del 2003 (1 de julio). No obstante, al superar el límite que establecía el artículo 4° de la Ley de Contingencia Fiscal –no podían aumentarse los salarios del sector público durante ese año que excedieran el monto de ¢1.000.000.00 mensuales-, ese aumento no le fue otorgado, pues el salario que devengaba más el porcentaje de salario escolar, superaba dicho límite legal.

II.- El Consejo Superior en sesión N°49-03 celebrada el 8 de julio del 2003, en su artículo XXV acordó: “Separar al licenciado Guzmán Guzmán de su cargo por incapacidad absoluta y permanente para laborar en el Poder Judicial, **a partir del 9 de julio de 2003**, con los derechos laborales que legalmente correspondan”. (La negrita no es del original).

III.- Precisamente en el acuerdo que se pretende declarar lesivo (sesión N°04-05 del 27 de enero de 2005, artículo XLII), el Consejo Superior al conocer una gestión del señor David Guzmán Guzmán, para que se le pagara en forma retroactiva el aumento por costo de vida del segundo semestre de ese año, resolvió lo siguiente:

*“En consideración a que la Ley de Contingencia Fiscal impidió que el aumento por costo de vida del segundo semestre del 2003, se incluyera en el salario del gestionante a partir del 1° de julio de ese año, se **dispuso**: Comunicar al Departamento de Personal, que el referido aumento sí le corresponde a don David en su condición de jubilado a partir del 9 de julio citado, por no estar afectado a partir de esa fecha por la referida Ley.”*

IV.- En oficio N°0533-AP-2005 de 10 de marzo en curso, el licenciado Manuel Sequeira Sequeira y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración de Personal y Subjefe del Departamento de Personal, solicitan al Consejo Superior reconsiderar el último acuerdo citado, en virtud de que:

“(…) don David ocupaba en propiedad el puesto de Auxiliar Judicial 2 y se encontraba ascendido interinamente en el puesto de Fiscal Auxiliar. Como su monto total de salario al final del año 2002 era menor a ¢924.300,00 sí le correspondió el aumento por costo de vida del primer semestre de 2003.

El aumento del segundo semestre de 2003 no le correspondía al señor Guzmán Guzmán debido a que a la sazón su salario total ya se encontraba afectado por la Ley de Contingencia Fiscal, ya que éste alcanzó la suma de ¢946.443,50 al que adicionándole el 8,19% de salario escolar sobrepasaba el millón de colones que menciona el artículo IV de dicha Ley, para que no fueran objeto de incremento salarial durante el año 2003.

Así las cosas, este Departamento procedió a calcular el monto mensual de jubilación según lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece:

“Los servidores judiciales podrán acogerse a una jubilación igual al salario promedio de los últimos veinticuatro mejores salarios”.

Los mejores salarios en el caso que nos interesa van desde el 9 de julio del 2001 al 8 de julio del 2003”.

Dicho Órgano Superior, en sesión celebrada el 17 de marzo del año en curso, artículo IV, acordó: “1) Denegar el recurso de reconsideración planteado. 2) Aclarar al Departamento de Personal que lo procedente no es reajustar la jubilación del Lic. David Guzmán Guzmán, sino que al monto de su jubilación se aplique el aumento por el costo de vida a partir del 9 de julio del 2003, que como a todo jubilado y pensionado le correspondió a partir del segundo semestre de ese año.”

ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO:

El suscrito comparte en su generalidad los criterios vertidos por el Departamento de Personal y por la licenciada Ana Lía Umaña Salazar, Abogada Asistente del Departamento de Auditoría, contenido el oficio N°17-UJ-2005, en cuanto a que al momento de aplicar el aumento por costo de vida del segundo semestre del año 2003, el señor Guzmán Guzmán era servidor activo; y siendo que su salario en ese entonces era superior al millón de colones, por la limitación legal contenida en el artículo 4 de la Ley de Contingencia Fiscal, no le correspondía. Además, al acordarse su jubilación y al aplicar el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el salario promedio de los últimos veinticuatro meses, por supuesto observando tales limitaciones legales, el que sirve de base para el cálculo del monto de su jubilación, por lo que en estricto apego con las normas que regulan la materia, no es posible concederle posteriormente y en forma retroactiva ese beneficio como jubilado.

El criterio de la licenciada Umaña Salazar, en lo que interesa señala:

“En el caso concreto, la situación que se presenta es que al servidor se le otorga el derecho jubilatorio a partir del 9 de julio del año 2003, de manera tal que hasta el día 8 de ese mes, el solicitante fue funcionario activo del Poder Judicial, en tal caso, en condiciones normales a este ex servidor le hubiera correspondido el respectivo

aumento salarial, de manera tal que cuando se jubilase, ese último salario ya reajustado, hubiera sido tomado en cuenta para el beneficio jubilatorio. Pese a lo indicado, se presentó una situación distinta en virtud de la vigencia en ese año, de la Ley de Contingencia Fiscal, la cual establecía en su numeral 4 lo siguiente:

Artículo 4º-Contingencia para salarios brutos mensuales iguales o superiores a un millón de colones. Los salarios brutos de las funcionarias y los funcionarios públicos cuyos montos mensuales sean iguales o superiores a un millón de colones (¢1.000.000,00) no serán susceptibles de incremento salarial durante el 2003.

Por salario bruto se entiende la suma del salario base y demás rubros tales como carrera profesional, antigüedades, salario escolar, gastos de representación y demás renglones por encima del salario base.”

Como consecuencia de lo anterior, el ex servidor Guzmán Guzmán, al percibir para esa fecha un salario cuyo monto alcanzaba el estipulado en la ley de cita, no recibió aumento alguno de su salario, razón por la cual en el segundo semestre del año 2003, dicho jubilado no vio variado su salario y por ende, su derecho jubilatorio al ser calculado, no incluyó el aumento correspondiente, en virtud de esa prohibición legal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su numeral 229 lo siguiente:

“Ninguna jubilación o pensión podrá ser inferior a la tercera parte del sueldo que para el último cargo o empleo servido, señale el presupuesto de gastos del Estado, vigente en el año en que se hiciera el pago.

El monto de las pensiones y jubilaciones se reajustará cuando el Poder Judicial decrete incrementos para los servidores judiciales por variaciones en el costo de vida y en igual porcentaje que los decretados para estos.”

En este sentido, vemos como la Ley Orgánica establece claramente que el incremento a las jubilaciones por costo de vida, procede en el tanto el Poder Judicial decreta incrementos para los servidores activos, en el caso concreto y durante la vigencia de la Ley 8343, ninguna Institución del Estado incluido este Poder de la República, decretó incremento alguno para los servidores que se encontraban contemplados en el numeral 4 de la Ley mencionada, en el entendido de que aunque sí lo hizo para los demás servidores, para aquellos contemplados en la Ley citada se mantuvo congelado, motivo por el cual y al ser la jubilación una proyección del salario (ya que la jubilación sigue al salario), no corresponde tampoco aplicarle el aumento indicado, ya que esto podría eventualmente prestarse para evadir la prohibición contemplada en el artículo de cita, y en mejores condiciones”.

Esta tesis la ratifica el Magistrado van deer Laat en su informe presentado a Corte Plena, al expresar que:

*“(...) en mi criterio, el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo segundo que dice: **“El monto de las pensiones y jubilaciones se reajustará cuando el Poder Judicial decrete incrementos para los servidores judiciales por variaciones en el costo de vida y en igual porcentaje que los decretados para estos.”**, debe interpretarse con el sentido de que si se le da efecto retroactivo al 1º de enero y al 1º de julio del año respectivo, la vigencia de ese incremento, se mantiene por todo el semestre, tal como lo ha interpretado la oficina de personal y la Auditoría. Por ello, al momento en que entró en vigencia el aumento por costo de vida correspondiente al segundo semestre del 2003, el señor David Guzmán Guzmán, estaba todavía como funcionario activo y sujeto a las limitaciones de la Ley de Contingencia Fiscal, y no le correspondía incremento alguno”.*

SOBRE LA LESIVIDAD A LOS INTERESES ECONÓMICOS PÚBLICOS:

En el caso que nos ocupa y como consecuencia de un acto administrativo que concedió un derecho subjetivo, se viene cancelando en forma retroactiva desde el 9 de julio de 2003 un beneficio al señor David Guzmán Guzmán que legalmente no

corresponde, monto que ha aumentado al día de hoy al aplicarse los respectivos incrementos por costo de vida. Bajo esa óptica, resulta manifiestamente lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, haber erogado y continuar pagando tal beneficio, en virtud de que lo recibe como producto de un acto administrativo que no debió haberse dictado.

En síntesis, este acto administrativo que aprobó el citado reconocimiento al señor David Guzmán Guzmán, es lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al ser contrario a la normativa citada y haberse dispuesto de forma ilegal e inconveniente para los intereses institucionales, dado que se tomó la decisión sin que hubiese sustento legal para hacerlo. Todo ello causa un perjuicio económico importante, al tener que disponerse de recursos públicos para cubrir derechos que legalmente no correspondían y que con el transcurrir del tiempo se incrementan.

**SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA INTERPONER EL
CONTENCIOSO DE LESIVIDAD:**

Conviene referir que el artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece expresamente en cuanto al plazo para interponer la demanda de lesividad que:

“1. Cuando la propia Administración autora de algún acto declarativo de derechos, pretendiere demandar su anulación ante la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deberá previamente declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de otra naturaleza, en el plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubiere sido dictado (...)” (lo subrayado no pertenece al original)

Con base en la norma transcrita, considera esta Asesoría, que el término de los cuatro años en el caso que nos ocupa, corre a partir del 23 de enero de 2005, que fue la fecha en la que el Consejo Superior acordó reajustar la jubilación al señor Guzmán Guzmán”.

Con base en el criterio legal contenido en el oficio 529-DE/AL-06 de 18 abril del año en curso, suscrito por el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, se **ACUERDA:**

Declarar lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el acto administrativo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión número cero cuatro guión cero cinco del veintisiete de enero de dos mil cinco, artículo XLII, mediante el que se dispuso reconocer al ex servidor David Guzmán Guzmán el aumento por costo de vida del segundo semestre del 2003 (1° de julio) y el respectivo pago retroactivo, pese a que su jubilación se aprobó a partir del 9 de julio de ese año. Ha quedado demostrado que este acto administrativo que otorgó tales beneficios se dio sin un sustento jurídico, pues al señor Guzmán Guzmán cuando ostentaba la condición de servidor

judicial no le correspondía el aumento por costo de vida correspondiente al segundo semestre de 2003 (1 de julio), en aplicación del artículo 4° de la Ley de Contingencia Fiscal, pues su salario en ese momento superaba el millón de colones. Lo anterior lleva a concluir que tampoco era procedente aplicárselo posteriormente a su jubilación, que fue acordada el 9 de julio de ese año, pues precisamente en aplicación del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el salario promedio de los últimos veinticuatro meses, por supuesto con las limitaciones dichas, el que sirve de base para calcular aquella. Por ello, el beneficio acordado en los términos señalados, tiene vicios de nulidad absoluta según lo estipula el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que afectan sus elementos objetivos, sean, su causa, motivo, contenido y fin. En cuanto al motivo, no existe congruencia entre el acto administrativo y el ordenamiento jurídico, toda vez que la concesión de tal beneficio no está amparada en ninguna norma legal o reglamentaria que así lo permita o habilite, es decir, la causa que da origen al acto administrativo que nos ocupa, está viciada de nulidad, toda vez que los presupuestos de hecho y de derecho no se cumplen. Para los efectos del presente, como se dijo antes, no existe un dictamen jurídico que sustente el otorgamiento de tal beneficio; de ahí que el motivo se encuentra viciado al no existir razón jurídica para otorgar el beneficio acordado por el Consejo Superior a favor del señor David Guzmán Guzmán. En cuanto al contenido del acto, evidentemente estamos ante un

acto que no se sustenta en una norma jurídica, que es la postre la que determina el contenido del acto, por lo que una vez más hay que expresar que el beneficio en cuestión es producto de un acto administrativo tomado en forma ilegal, incongruente, inoportuna e inconveniente para los intereses del Poder Judicial, por lo que consecuentemente el contenido del acto no es lícito, claro, ni posible y bajo esos supuestos no es proporcionado al fin legal, es decir, a lograr la satisfacción del interés general y tutelar el interés público, pues el caso bajo análisis corresponde a un derecho otorgado en contraposición con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que también el fin del acto estaría viciado de nulidad absoluta. En los términos expuestos, el acto administrativo que aprobó el reajuste retroactivo de la jubilación del señor David Guzmán Guzmán, es lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al tener vicios de nulidad absoluta y ser contrario a la normativa citada, además de haberse dispuesto de forma ilegal, inoportuna, incongruente e inconveniente para los intereses institucionales, dado que se tomó la decisión sin supeditarla a un estudio legal que así lo recomendara. Todo ello causa un perjuicio económico importante, al tener que disponerse de recursos públicos para cubrir derechos que legalmente no correspondían y que con el transcurrir del tiempo se incrementan.

En virtud de lo expuesto y en aplicación de los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se

declara lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el acto administrativo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión número cero cuatro-cero cinco del veintisiete de enero de dos mil cinco, artículo XLII, mediante el que se dispuso reconocer al ex servidor David Guzmán Guzmán el aumento por costo de vida del segundo semestre del 2003 (1° de julio) y el respectivo pago retroactivo, pese a que su jubilación se aprobó a partir del 9 de julio de ese año. **NOTIFÍQUESE.-**

El Presidente, Magistrado Mora, agregó: “En el caso yo fundamentaría mi voto diciendo que como esta Corte estimo de que era lesivo el acto, la conclusión es esta, no obstante que sigo pensando que en la manera en que el Consejo Superior había resuelto, era una de las posibilidades que, según lo analiza el Magistrado van der Laat, resultaba posible en el tema.

El Magistrado Chaves se abstuvo de votar, en razón de que integró la sesión del Consejo Superior en que se tomó el acuerdo que ahora se solicita declarar lesivo.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXIV

La Magistrada Varela, en su carácter de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, mediante oficio # CJL-0012-06, del 21 del mes

en curso, solicita incorporar al Magistrado Vega Robert como integrante de esa Comisión.

Señala la Magistrada León: “Yo quisiera decir de que en razón de que la Comisión se reúne en días y horas en que a mi me ha resultado imposible asistir, porque normalmente para esas horas tenemos votación o vista, yo quisiera presentar formalmente la renuncia porque no me gusta integrar una Comisión a la que realmente no he podido asistir.”

Interviene la Magistrada Varela: “Efectivamente, como dice la Magistrada León, no ha podido asistir. Por razones de mi trabajo, para poder organizarme en relación a los días en que se reúne el Consejo de Personal, tuve que hacer los cambios en las fechas en que se reúne la otra Comisión para poder organizar la agenda, así fue como se dieron esos choques de agenda y lo lamento mucho, porque la Magistrada León daba grandes aportes, espero que su salida de la Comisión sea sin perjuicio de que siga dándonos ayuda. Y la iniciativa de incorporar al Magistrado Vega en la Comisión es porque lo estimo conveniente aunque me parece que deberían estar integrados todos los miembros de la Sala, aunque con el ingreso de don Rolando al menos estaremos la mayoría, para seguir adelante con los planes de trabajo e incorporar algunas iniciativas importantes. Por las experiencias que ha conocido el Magistrado Vega fuera del país, creo que él nos puede dar muchos aportes y a eso se debe la solicitud.”

Se acordó: 1. Aprobar la propuesta de la Magistrada Varela y por ende, incorporar al Magistrado Vega como integrante de la Comisión de la Jurisdicción Laboral. 2.- Aceptar la renuncia de la Magistrada León a la indicada Comisión.

ARTÍCULO XXV

En sesión celebrada el 16 de febrero del año en curso, artículo XLVI, se concedió permiso con goce de salario y la diferencia de los viáticos a los Magistrados Solís y Chaves, para que del 1° al 7 de mayo próximos, asistan a Lisboa, Portugal y participen en la Tercera Reunión Preparatoria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

Mediante oficio # DP 507-06, del 21 del presente mes de abril, el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, manifiesta:

“La Corte Plena en la sesión celebrada el 16 de febrero último, con motivo de la invitación que remitió la Secretaría Permanente Pro Témpore de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en donde informa de la reunión a celebrarse en Lisboa, los días 3, 4 y 5 de mayo del 2006, y aprobó que los Magistrados Chaves y Solís asistan en representación de la Corte Suprema de Justicia a la actividad y se les conceda el permiso correspondiente, así como el reconocimiento de la diferencia de viáticos; sin embargo en relación con este acuerdo se debe modificar en el sentido de que el ente organizador paga los gastos a uno de los representantes, en este caso por precedencia se le reconocen al Señor Vicepresidente de la Corte, por lo que al Magistrado Román Solís se le deben reconocer la totalidad de los viáticos, para efectos de que el Departamento Financiero pueda girar el anticipo respectivo.”

Se acordó: Aprobar la anterior solicitud y en consecuencia, modificar el acuerdo tomado en sesión celebrada el 16 de febrero del año en curso, artículo XLVI, en el sentido de que al Magistrado Solís se le debe conceder la totalidad de los viáticos, en razón de que los organizadores del evento asumen el gasto de solo uno de los representantes, en este caso por precedencia, se le reconocen al Magistrado Chaves.

ARTÍCULO XXVI

En nota fechada 28 de marzo del año en curso, las Magistradas Villanueva y Varela, así como los Magistrados Aguirre, van der Laat y Vega, manifiestan:

“Le ruego se sirva poner en conocimiento de la honorable Corte Plena, el siguiente asunto:

Del miércoles 20 al viernes 22 de setiembre del 2006, se celebrará en la ciudad de Lisboa el XVI Congreso de Derecho del Trabajo de la Seguridad Social, organizado por la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y el Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo, Los temas que se analizarán en el foro son los siguientes:

1. Huelga y servicios esenciales (relator: Néstor de Buen)
2. Garantías al trabajador previas a la sanción disciplinaria (relator: Montero Fernández)
3. Seguridad Social y formas de trabajo atípico (relatora: María Bernardoni)
4. Eficacia de la sentencia en caso de despido ilegítimo: indemnización o reinstalación (relator: Rolando Murgas)

Al menos tres de los temas están íntimamente relacionados con aspectos muy polémicos de las relaciones laborales que están comprendidos en el proyecto de reforma procesal que ésta Corte

ha propuesto a la sociedad costarricense. Por tal motivo, la Sala Segunda considera de sumo importante, quién ha tenido la responsabilidad de dicho proyecto, el Mag. Orlando Aguirre Gómez, tenga la posibilidad de participar en ese foro. Implicaría permiso con goce de salario del lunes 18 al viernes 22 de setiembre, el billete aéreo, los viáticos correspondientes y la cuota de inscripción.

Consideramos necesario tomar una decisión al respecto desde ahora toda vez que, conforme se acerca el evento aumentan considerablemente los costos de inscripción y el billete aéreo.”

- 0 -

Se acordó: Aprobar la anterior solicitud y en consecuencia, conceder al Magistrado Aguirre permiso con goce de salario, el pago de los pasajes aéreos, los viáticos correspondientes y la cuota de inscripción, para que del 18 al 22 de setiembre del año en curso, participe en la indicada actividad.

El Magistrado Aguirre se abstuvo de votar.

ARTÍCULO XXVII

SALE EL MAGISTRADO VEGA.

Mediante oficio # RVR-017-06, del 21 de abril en curso, el Magistrado Vega, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Para los fines que corresponda, en forma adjunta me permito remitirle invitación que me cursa la Magistrada Ana M. Álvarez de Yraola, Coordinadora Ejecutiva de EUROsociAL Justicia, para participar en el seminario “Diálogo sobre Justicia y Servicio Público” que se celebrará en Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, del 9 al 11 de mayo próximo, con la colaboración y con financiación del Centro de Formación de la Agencia Española para la Cooperación Internacional (AECI), los gastos derivados de los boletos aéreos, alojamiento y manutención durante los días del evento, serán asumidos por el proyecto EUROsociAL.

En esta actividad “Diálogo sobre Justicia y Servicio Público”, se analizará la justicia como un servicio público y los derechos de las personas ante ella. Se abordarán temas específicos como:

- Gestión de calidad aplicada a la Administración de Justicia,
- El Estatuto del Juez Iberoamericano y la independencia judicial,
- Los derechos de las personas ante la justicia y las políticas de información y transparencia judicial y de atención al ciudadano.

El objetivo de la actividad es abrir un espacio de conocimiento de las diversas experiencias positivas que se hayan dado en los distintos países latinoamericanos. Por ello sometí a la consideración de EUROsociAL , la experiencia desarrollada por nuestro país respecto a la Contraloría de Servicios la cual fue aceptada. En virtud de ello, la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, ha sido invitada también a participar de esta actividad, por lo cual solicito a la Corte se le conceda permiso con goce de salario, al igual que al infraescrito y en las fechas que indico.

Por razones de itinerario de vuelos a Bolivia, la fecha de salida será el 7 de mayo, regresando el día 13 siguiente, por lo cual el permiso con goce de salario sería del martes 9 al viernes 12 de mayo. Para los días no cubiertos por la Organización del evento, solicito el pago de los viáticos que corresponda, tanto para la licenciada White Curling como para el infrascrito.

- 0 -

Se dispuso: Aprobar la anterior solicitud y por ende, conceder al Magistrado Vega y a la licenciada White Curling, permiso con goce de salario del 9 al 12 de mayo próximos, a efecto de que participen en la referida actividad.

También se les autoriza el pago de los viáticos durante los días 7, 8 y 12, del mes de mayo próximo entrante.

ARTÍCULO XXVIII

ENTRA EL MAGISTRADO VEGA.

El Magistrado Aguirre, mediante nota fechada 21 de los corrientes,

expresa:

“Con relación al oficio DMT-0698-06 del 5 de abril del 2006 dirigido a la Presidencia de la Corte por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Lic. Fernando Trejos Ballesteros y remitido luego a este despacho, me permito informarle que el Proyecto de Ley de Reforma Procesal Laboral presentado en la Asamblea Legislativa, al cual se refiere el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (período 2006), se encuentra en trámite en la Comisión de Asuntos Sociales. Como parte del procedimiento establecido por dicha Comisión, en su seno fueron recibidos en audiencia los distintos sectores involucrados así como el suscrito Presidente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

En vista del surgimiento de algunas discrepancias y nuevas inquietudes en relación con algunos temas, entre otros, de derecho colectivo, el asunto se pasó a una subcomisión, con la cual se llevó a cabo una reunión para fijar en concreto los puntos objeto de observación, designándose asimismo representantes del sector sindical y del sector empresarial para dilucidarlos. Al respecto, se han celebrado varias sesiones de trabajo y se está por concluir la labor a efecto de rendir el informe que corresponda a la subcomisión a la cual se hizo referencia.”

- 0 -

Agrega el Magistrado Aguirre: “Esto es contestando una solicitud que hizo el Ministro de Trabajo a la Presidencia de la Corte, con el propósito de documentar la situación de ciertas condiciones legislativas nuestras para dar una respuesta a la O.I.T. Tengo entendido que es en ese sentido, porque la Comisión de Libertad Sindical hizo algunas consideraciones en torno a la situación nuestra y también algunas expresiones en el sentido de que estábamos proponiendo algunas reformas para modificar lo del porcentaje para la aprobación y apoyo del derecho de huelga, así como otras

cuestiones relacionadas con este tema que van incluidas en el proyecto de reforma laboral. En el informe a que se hace referencia le exponemos al señor Ministro es que el proyecto pues como él mismo lo sabe está presentado en la corriente legislativa, se encuentra en la Comisión de Asuntos Sociales y que esta Comisión nombró una subcomisión con el fin de dirimir algunos puntos que todavía están pendientes entre los sindicatos y las cámaras patronales. Al mismo tiempo se rinde un informe en el sentido de que esta Comisión ha estado reuniéndose durante prácticamente toda la última quincena, han tenido unas cuatro o cinco sesiones de trabajo y que sólo quedan algunos pequeños puntos en los que todavía no ha habido informe y que inclusive en el transcurso de esta semana se pensaba finiquitar el tema del porcentaje y rendir un informe a la Comisión por lo menos para que quede constando ahí.

En eso consiste este informe, que yo le rendí al señor Presidente y quiero decirle que como se trata de una petición que hizo el Ministerio de Trabajo, también ya le enviamos una copia del informe al señor Ministro para lo que proceda, porque tengo entendido que ellos tenían tiempo creo que hasta hoy o hasta el viernes para rendir el informe que se le había pedido.”

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por el Magistrado Aguirre.

A las 16:50 horas finalizó la sesión.